



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 422

Bogotá, D. C., miércoles, 6 de mayo de 2026

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 350 DE 2026 SENADO, 043 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas para la protección, conservación, recuperación y repoblación del pez Bocachico y se dictan otras disposiciones.



Bogotá, D. C., 05 de mayo de 2026

Doctor:
DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ
Secretario Comisión V
Senado de la República

Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 350 de 2026 Senado – 043 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se establecen medidas para la protección, conservación, recuperación y repoblación del pez Bocachico y se dictan otras disposiciones"*.

Cordial saludo,

De conformidad con mi calidad de ponente del proyecto de ley de la referencia y acorde a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de Cámara, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 5 de 1992, me permito presentar informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 350 de 2026 Senado – 043 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se establecen medidas para la protección, conservación, recuperación y repoblación del pez Bocachico y se dictan otras disposiciones"*.

Cordialmente,

CATALINA DEL SOCARRO PEREZ PEREZ
Senadora
Ponente
Pacto Histórico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY No. 350 DE 2026 SENADO – 043 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se establecen medidas para la protección, conservación, recuperación y repoblación del pez Bocachico y se dictan otras disposiciones".

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer un marco normativo integral para la protección, conservación y recuperación del **Pez Bocachico** especie endémica de las cuencas hidrográficas de los ríos Magdalena, Cauca, Sinú, Atrato y demás sistemas fluviales del territorio nacional, con el fin de garantizar su sostenibilidad ecológica, su valor económico y su importancia social para las comunidades que dependen de este recurso.

2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley sometido a consideración del Congreso de la República, titulado *"Por medio de la cual se establecen medidas para la protección, conservación, recuperación y repoblación del pez bocachico y se dictan otras disposiciones"*, fue presentado por el Honorable Representante James Mosquera Torres, iniciativa orientada a fortalecer la gestión integral de esta especie de importancia ecológica, económica y cultural para múltiples cuencas del país.

El Proyecto de Ley 043 de 2025 Cámara fue radicado el 22 de julio de 2025 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, fue asignado para ponencia el 26 de agosto del mismo año a la representante Leyla Marleny Rincón, dando inicio al trámite previsto en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso.

Avanzado el proceso legislativo, la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el texto del proyecto como consta en el Acta 14, correspondiente a la sesión realizada el día 11 de noviembre de 2025; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 4 de noviembre de 2025, Acta 013 - Legislatura 2025-2026, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003, habilitando de esta manera la siguiente fase de estudio por parte de la Plenaria de la Cámara.

la plenaria de la Cámara de Representantes aprobó en segundo debate el texto del proyecto como consta en el Acta 297, correspondiente a la sesión realizada el día 16 de diciembre de 2025; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 16 de diciembre de 2025, Acta 296 - Legislatura 2025-2026, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003, habilitando de esta manera la siguiente fase de estudio por parte de la comisión quinta de senado.

A través del oficio CQU-CS-CV19-0055-2026 del 24 de marzo de 2026, me es designado para ponencia el día 26 de marzo de 2026, dando continuidad al trámite previsto en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, se presenta el informe de ponencia para segundo debate, con el propósito de exponer los elementos de fondo que respaldan la continuidad de la iniciativa, así como las consideraciones jurídicas, ambientales y técnicas que orientan las propuestas de

<p>modificación y armonización del articulado para su adecuado desarrollo e implementación.</p> <p>3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY:</p> <p>El pez bocachico, reconocido como una de las especies más representativas de la pesca continental en Colombia, ha sido históricamente fuente de alimento, sustento económico y parte fundamental de la identidad cultural de las comunidades ribereñas asentadas en las cuencas de los ríos Magdalena, Cauca, Atrato, Sinú y otros afluentes del país. Su papel en la dinámica de los ecosistemas acuáticos es igualmente relevante, dado que contribuye al equilibrio trófico, al transporte de nutrientes y al mantenimiento de la biodiversidad en los sistemas fluviales.</p> <p>No obstante, en las últimas décadas la población del bocachico ha sufrido una drástica disminución, atribuida principalmente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sobrepesca sin control efectivo de vedas ni tallas mínimas. • La contaminación de los cuerpos de agua por vertimientos industriales, mineros y agroquímicos. • La alteración de los hábitats de reproducción y migración, ocasionada por represas, canalizaciones y deforestación de zonas ribereñas. • La ausencia de políticas específicas de repoblamiento y restauración de hábitats. • La escasa articulación institucional y participación comunitaria en la gestión pesquera <p>Estos factores han generado un vacío normativo y de política pública que amenaza la sostenibilidad de la especie y compromete directamente la seguridad alimentaria y económica de miles de familias que dependen de la pesca artesanal del bocachico. Se estima que más del 60% de la pesca continental en Colombia corresponde a esta especie, lo que demuestra su valor estratégico para la economía nacional y regional.</p> <p>Históricamente, la normatividad pesquera en Colombia, encabezada por la Ley 13 de 1990 y sus decretos reglamentarios, estableció parámetros generales de aprovechamiento sostenible, pero no contempló disposiciones específicas para la protección del bocachico. A ello se suma que, pese a los compromisos internacionales del país en materia de biodiversidad y pesca sostenible (Convenio de Diversidad Biológica – Ley 165 de 1994), no se han implementado mecanismos efectivos para frenar la acelerada reducción de sus poblaciones.</p> <p>En ese contexto, el presente proyecto de ley se plantea como una respuesta legislativa necesaria y oportuna, que busca cerrar la brecha normativa existente y establecer medidas específicas de protección, conservación y manejo sostenible de esta especie, en armonía con los compromisos internacionales de Colombia en materia de biodiversidad y con los principios de participación comunitaria y desarrollo sostenible.</p> <p>4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.</p> <p>El bocachico es una de las especies más representativas y fundamentales de los ecosistemas acuáticos de Colombia. Su presencia en los ríos Magdalena, Cauca, Atrato,</p>	<p>Sinú y otros afluentes no solo es crucial para el equilibrio ecológico de estos cuerpos de agua, sino que también desempeña un papel esencial en el sustento de comunidades que han habitado estas zonas por siglos. A lo largo de los años, este pez ha sido una fuente vital de proteína animal para miles de familias, especialmente en las comunidades ribereñas afrocolombianas, indígenas y campesinas. No solo es un recurso clave para la seguridad alimentaria, sino que también es la base de una actividad económica que ha sido sostenida por generaciones¹.</p> <p>No obstante, la situación del bocachico es crítica. A pesar de su importancia ecológica, económica y social, el bocachico se encuentra en un proceso acelerado de despoblamiento poblacional, amenazado por diversos factores, muchos de los cuales han sido fomentados por la falta de políticas adecuadas de manejo, conservación y control. La falta de una regulación efectiva sobre la pesca, la sobreexplotación de la especie, y el deterioro de sus hábitats por contaminación, actividades industriales y la destrucción de las cuencas hidrográficas son solo algunas de las principales amenazas que han puesto al bocachico en una situación de alto riesgo. Este declive no solo afecta la biodiversidad de los ríos colombianos, sino que también tiene graves consecuencias para las comunidades locales que dependen de este recurso para su supervivencia².</p> <p>Impacto ecológico y social de la desaparición del Bocachico</p> <p>El bocachico, al ser una especie migratoria, cumple una función esencial en los ecosistemas acuáticos, regulando los ciclos de nutrientes y manteniendo el equilibrio de las comunidades biológicas que habitan los ríos y sus afluentes. Su desaparición desencadenaría un impacto directo en la estructura ecológica de estos ecosistemas, alterando la cadena alimentaria y afectando a otras especies acuáticas, como peces, insectos acuáticos y aves, que dependen de él como fuente de alimento³.</p> <p>La pérdida del bocachico también representaría una amenaza directa para las comunidades que dependen de la pesca de esta especie para su subsistencia. Más del 60% de la pesca continental de Colombia se concentra en esta especie, y su desaparición afectaría el sustento económico de miles de pescadores artesanales. Las familias de estas comunidades, que ya enfrentan vulnerabilidad económica, verían gravemente comprometida su seguridad alimentaria. Sin el bocachico, el desempleo aumentaría, generando un círculo vicioso de pobreza que afectaría tanto a los trabajadores directos como a los comerciantes y actores secundarios de la cadena de valor pesquero⁴.</p> <p>El bocachico también tiene una importancia cultural inmensa. Es una especie que forma parte integral de la identidad de muchas comunidades ribereñas, cuyas tradiciones y costumbres han estado vinculadas a la pesca del bocachico durante generaciones. Su desaparición no solo sería una tragedia ecológica y económica, sino también un golpe</p> <p>¹ Estudio sobre la importancia ecológica y económica del bocachico, realizado por el Ministerio de Ambiente de Colombia, 2022. ² Informe sobre el impacto de la sobrepesca en las poblaciones de bocachico, Universidad Nacional de Colombia, 2021. ³ Investigaciones sobre los ciclos de nutrientes en los ecosistemas acuáticos del Magdalena, Cauca y Atrato, 2019. ⁴ Estudio de impacto económico de la pesca del bocachico en las comunidades ribereñas, Banco de la República, 2020.</p>
<p>directo al patrimonio cultural de estas comunidades, cuya relación con los ecosistemas acuáticos es fundamental para su forma de vida⁵.</p> <p>El vacío normativo y las amenazas que enfrenta el bocachico</p> <p>Actualmente, el vacío legal en cuanto a la protección del bocachico ha sido uno de los principales factores que ha facilitado su declive. A pesar de que existen algunas disposiciones generales sobre la pesca, estas no han sido suficientes para garantizar la sostenibilidad de las especies acuáticas ni para proteger específicamente al bocachico. Las leyes existentes, como la Ley 13 de 1990 sobre pesca, no incluyen mecanismos específicos de protección para especies clave como el bocachico, ni establecen políticas claras de repoblamiento o de control de la pesca, lo que ha generado un desajuste entre las necesidades ecológicas de la especie y la explotación de la misma⁶.</p> <p>A esto se suma la creciente contaminación de los cuerpos de agua a causa de actividades industriales, la minería artesanal, el uso indiscriminado de agroquímicos en las áreas agrícolas circundantes y la destrucción de las zonas de desove. Estos factores no solo afectan la calidad del agua, sino que también alteran los ecosistemas acuáticos donde el bocachico se reproduce y crece, reduciendo las tasas de supervivencia de los alevines y afectando negativamente su ciclo de vida⁷. Las represas y otras infraestructuras hidráulicas también han generado un impacto negativo al interrumpir los corredores migratorios de la especie, impidiendo que puedan acceder a sus zonas de desove y crianza⁸.</p> <p>El cambio climático también está afectando gravemente a la especie, al alterar el comportamiento de las lluvias y las temperaturas del agua, lo cual incide directamente en la reproducción y supervivencia del bocachico. La acidificación de los ríos debido a la actividad minera y la contaminación agrícola está alterando el pH del agua, lo que ha demostrado tener efectos adversos en los embriones de bocachico, reduciendo la tasa de eclosión y aumentando las malformaciones. Este fenómeno ha sido confirmado por investigaciones científicas recientes, que han mostrado una clara relación entre la acidificación de los ríos y la disminución de las poblaciones de bocachico⁹.</p> <p>Es urgente y necesario crear un marco legal integral que proteja al bocachico y asegure su conservación a largo plazo. Este proyecto de ley propone una serie de medidas innovadoras y efectivas para la recuperación y protección del bocachico, las cuales no solo abordarán los problemas ecológicos, sino también las necesidades sociales y económicas de las comunidades locales. Entre las principales medidas que propone esta ley se encuentran:</p> <p>⁵ Estudios antropológicos sobre la relación cultural entre las comunidades y la pesca del bocachico, 2021. ⁶ Ley 13 de 1990: Estatuto General de Pesca. ⁷ Impacto de la contaminación acuática sobre las especies migratorias en los ríos colombianos, Fundación para la Conservación, 2018. ⁸ Efectos de las represas sobre la migración del bocachico, Investigación sobre infraestructura hidráulica y fauna migratoria, 2020. ⁹ Efectos de las represas sobre la migración del bocachico, Investigación sobre infraestructura hidráulica y fauna migratoria, 2020.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de vedas reproductivas durante los períodos críticos de desove para asegurar que las poblaciones tengan el tiempo y las condiciones necesarias para reproducirse. • Definición de tallas mínimas de captura para garantizar que solo los ejemplares maduros sean capturados, permitiendo que las poblaciones se reproduzcan y mantengan su viabilidad ecológica. • Protección de hábitats críticos como las zonas de desove y los corredores migratorios, mediante la creación de áreas de conservación y la restauración de los ecosistemas acuáticos. • Repoblamiento de las poblaciones de bocachico en zonas donde las poblaciones han disminuido significativamente, utilizando técnicas avanzadas de reproducción artificial y bancos genéticos. • Participación activa de las comunidades ribereñas en la gestión y conservación de la especie, a través de la creación de consejos comunitarios de pesca que promuevan el uso sostenible de los recursos acuáticos y garanticen la implementación efectiva de las políticas de conservación. • Incentivos económicos y sociales para las comunidades, como alternativas al ecoturismo sostenible, que les permitan beneficiarse de la conservación del bocachico y otros recursos acuáticos, al mismo tiempo que se evita la sobrepesca. • Establecimiento de sanciones estrictas y proporcionales para quienes infrinjan las regulaciones pesqueras y ambientales, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las leyes y desincentivar la explotación ilegal de la especie. <p>La implementación de esta ley traerá beneficios ecológicos, sociales y económicos a nivel local, regional y nacional. Desde el punto de vista ecológico, la protección del bocachico contribuirá a la restauración de los ecosistemas acuáticos, promoviendo la biodiversidad y garantizando la sostenibilidad de los ríos colombianos. Desde el punto de vista social y económico, la ley fortalecerá las economías locales, mejorando la seguridad alimentaria y generando empleos sostenibles en las comunidades ribereñas, a través de actividades como el ecoturismo, la pesca responsable y los programas de repoblamiento.</p> <p>Este proyecto de ley es una iniciativa integral, que combina la protección de la biodiversidad con el desarrollo económico y social de las comunidades ribereñas. Garantizar la conservación del bocachico no solo es fundamental para la estabilidad ecológica del país, sino también para el bienestar de miles de familias colombianas que dependen de este recurso para su sustento y desarrollo.</p> <p>5. ANTECEDENTES LEGALES Y CONSTITUCIONALES</p> <p>El presente proyecto de ley encuentra sustento en la Constitución Política de 1991, particularmente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 8: establece como deber del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

- **Artículo 79:** reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y dispone que corresponde al Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como conservar las áreas de especial importancia ecológica.
- **Artículo 80:** ordena al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación y restauración.
- **Artículo 95, numeral 8:** impone a todos los ciudadanos el deber de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.
- **Artículo 150, numerales 1 y 2:** faculta al Congreso para interpretar, reformar y expedir leyes en todos los ámbitos de la legislación, dentro de los cuales se encuentra la regulación de los recursos naturales y pesqueros.
En el plano legal, la iniciativa se articula con un conjunto de normas que han orientado la política pesquera y ambiental en Colombia:
- **Ley 13 de 1990** – Estatuto General de Pesca: regula la explotación de los recursos pesqueros y establece parámetros de sostenibilidad, tales como vedas, tallas mínimas y control del esfuerzo pesquero.
- **Decreto 2256 de 1991:** reglamenta la Ley 13 de 1990 en materia de ordenamiento pesquero, permisos y medidas técnicas para la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- **Ley 99 de 1993:** crea el Ministerio de Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), incorporando el principio de desarrollo sostenible y reconociendo la biodiversidad como patrimonio de la Nación.
- **Ley 165 de 1994:** aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, comprometiendo al Estado colombiano con la protección de especies, la conservación de ecosistemas y el uso sostenible de los recursos naturales.
- **Ley 1333 de 2009:** establece el procedimiento sancionatorio ambiental, aplicable a la pesca ilegal, la destrucción de hábitats y demás infracciones contra la conservación.
- **Ley 70 de 1993:** reconoce el carácter étnico-cultural de las comunidades negras y su rol en el uso, manejo y conservación de los recursos naturales.
- **Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia (2015):** orienta la gestión pesquera hacia la sostenibilidad ambiental, social y económica, promoviendo la recuperación de hábitats críticos y la participación comunitaria.
Estos antecedentes muestran que, si bien el ordenamiento jurídico colombiano contiene disposiciones generales sobre pesca y medio ambiente, no existe hasta la fecha un marco legal específico que reconozca al **bocachico** como especie de especial protección ni que contemple medidas concretas de repoblamiento, restauración de hábitats y participación comunitaria en su conservación.
En consecuencia, la iniciativa legislativa que aquí se presenta responde a un mandato constitucional y legal, y busca llenar un vacío normativo para garantizar la sostenibilidad de esta especie, esencial tanto para el equilibrio ecológico como para la seguridad alimentaria y económica de miles de familias colombianas.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE PLENARIA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN QUINTA	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear un marco legal para la adopción de medidas especiales orientadas a la protección, preservación, conservación, recuperación y manejo sostenible del Pez Bocachico (<i>Prochilodus magdalenae</i>), especie nativa de las cuencas fluviales de los ríos Magdalena, Cauca, Sinú y Atrato, así como del resto de los ríos del territorio nacional, con el fin de prevenir su extinción, fortalecer sus ciclos reproductivos, preservar su existencia y garantizar la gestión sostenible de los recursos hidrobiológicos, asegurando así su viabilidad ecológica, económica y social para las comunidades.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear un marco legal para la adopción de medidas especiales orientadas a la protección, preservación, conservación, recuperación y manejo sostenible del Pez Bocachico (<i>Prochilodus magdalenae</i>), especie nativa de las cuencas fluviales de los ríos Magdalena, Cauca, Sinú y Atrato, así como del resto de los ríos del territorio nacional, con el fin de prevenir su extinción, fortalecer sus ciclos reproductivos, preservar su existencia y garantizar la gestión sostenible de los recursos hidrobiológicos, asegurando así su viabilidad ecológica, económica y social para las comunidades <u>riberañas, pesqueras artesanales y comunidades étnicas, bajo criterios de participación comunitaria y enfoque diferencial étnico y territorial.</u></p>	Se especifica el <u>para las comunidades</u> ribereñas, de pesca artesanal y comunidades étnicas, y enfoque territorial.
<p>ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional, especialmente en las cuencas hidrográficas del Magdalena, Cauca, Atrato, San Jorge, Sinú y demás ecosistemas acuáticos donde habita el Pez Bocachico.</p>	<p>ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional, especialmente en las cuencas hidrográficas del Magdalena, Cauca, Atrato, Baudó, San Jorge, Sinú y demás ecosistemas acuáticos donde habita el Pez Bocachico, <u>de conformidad con las normas de ordenación pesquera vigentes y territorial.</u></p>	Se incorpora cuenca de Baudó del Departamento del Chocó, y se hace referencia de conformidad con la normatividad de ordenación pesquera vigentes.
<p>ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>a) Bocachico: Especie de pez nativa (<i>Prochilodus magdalenae</i>) fundamental para el equilibrio ecológico y la seguridad alimentaria de las comunidades locales.</p> <p>b) Hábitat crítico: Áreas específicas de vital importancia para la supervivencia, reproducción y desarrollo de la especie.</p> <p>c) Veda: Prohibición temporal de captura durante los periodos reproductivos.</p> <p>d) Talla mínima de captura: Longitud mínima permitida para asegurar la madurez reproductiva.</p> <p>e) Repoblamiento: Introducción controlada de ejemplares para restaurar y fortalecer las poblaciones silvestres.</p> <p>f) Uso sostenible: Aprovechamiento que</p>	<p>ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>a) Bocachico: Especie de pez nativa (<i>Prochilodus magdalenae</i>) fundamental para el equilibrio ecológico y la seguridad alimentaria de las comunidades locales.</p> <p>b) Hábitat crítico: Áreas específicas de vital importancia para la supervivencia, reproducción y desarrollo de la especie, <u>restauración ecológica de las zonas de desove y migración.</u></p> <p>c) Veda: Prohibición temporal de captura durante los periodos reproductivos.</p> <p>d) Talla mínima de captura: Longitud mínima permitida para asegurar la madurez reproductiva.</p> <p>e) Repoblamiento: Introducción controlada de ejemplares para restaurar y fortalecer las poblaciones silvestres.</p> <p>f) Uso sostenible: Aprovechamiento que</p>	Sin Cambios


no supera los límites biológicos naturales.	no supera los límites biológicos naturales.	
g) Principio de precaución: Adopción de medidas preventivas ante la incertidumbre científica.	g) Principio de precaución: Adopción de medidas preventivas ante la incertidumbre científica.	
h) Participación comunitaria: Involucramiento activo de las comunidades en la conservación y manejo.	h) Participación comunitaria: Involucramiento activo de las comunidades en la conservación y manejo.	
i) Enfoque ecosistémico: Estrategia integral que considera la interrelación de la especie con su entorno.	i) Enfoque ecosistémico: Estrategia integral que considera la interrelación de la especie con su entorno.	
j) Equidad: Distribución justa de beneficios y responsabilidades derivados de la conservación.	j) Equidad: Distribución justa de beneficios y responsabilidades derivados de la conservación.	
ARTÍCULO 4°. DECLARATORIA DE ESPECIE DE ESPECIAL PROTECCIÓN.	ARTÍCULO 4°. DECLARATORIA DE ESPECIE DE ESPECIAL PROTECCIÓN.	Se ajusta la redacción para que quede en la responsabilidad en cabeza del Ministerio de Agricultura, se elimina el gobierno Nacional.
Declárase al Pez Bocachico (<i>Prochilodus magdalenae</i>) como especie de especial protección e interés nacional, dada su importancia ecológica, cultural y socioeconómica para las comunidades ribereñas de Colombia. La presente declaratoria conlleva el deber de las entidades del orden nacional y territorial incluyendo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura (AUNAP) y las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs) de priorizar el establecimiento de mecanismos obligatorios de coordinación para la ejecución efectiva de los planes, programas y medidas de conservación, recuperación y repoblamiento establecidos en esta ley.	Declárase al Pez Bocachico (<i>Prochilodus magdalenae</i>) como especie de especial protección e interés nacional, <u>dada en atención a su importancia ecológica, cultural, alimentaria y socioeconómica para las comunidades ribereñas del territorio nacional.</u> <u>La presente declaratoria conlleva el deber de las entidades del orden nacional y territorial incluyendo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura (AUNAP) y las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs) de priorizar el establecimiento de mecanismos obligatorios de coordinación para la ejecución efectiva de los planes, programas y medidas de conservación, recuperación y repoblamiento establecidos en esta ley.</u> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), deberá velar por la articulación de las entidades del orden nacional y territorial para la adopción e implementación de acciones orientadas a la protección, conservación, recuperación y repoblamiento de la especie, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y demás entidades competentes, conforme a sus funciones legales.	Ajuste de redacción se deja del territorio nacional, se elimina de Colombia.
ARTÍCULO 5°. HÁBITATS CRÍTICOS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), las autoridades	ARTÍCULO 5°. HÁBITATS CRÍTICOS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), las autoridades	Se efectuó un ajuste en el plazo para establecer los planes especiales de manejo y conservación: de 12

ambientales departamentales (CARS), y la participación efectiva de las comunidades ribereñas, identificará y delimitará los hábitats críticos del Pez Bocachico en las cuencas prioritizadas. Para este efecto, el Ministerio dispondrá de un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley, para establecer los planes especiales de manejo y conservación que incluirán medidas estrictas de control de actividades contaminantes y restauración ecológica de las zonas de desove y migración.	ambientales departamentales (CARS), y la participación efectiva de las comunidades ribereñas, identificará y delimitará los hábitats críticos del Pez Bocachico en las cuencas prioritizadas. Para este efecto, el Ministerio dispondrá de un plazo máximo de doce veinticuatro (24) meses a partir de la promulgación de la presente ley, para establecer los planes especiales de manejo y conservación que incluirán medidas estrictas de control de actividades contaminantes y restauración ecológica de las zonas de desove y migración.	meses a 24 meses dado que el inicial puede ser insuficiente dada la complejidad técnica y la extensión de las cuencas.
ARTÍCULO 6°. PLAN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL BOCACHICO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y las comunidades pesqueras locales, formularán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Plan Nacional de Conservación del Bocachico, que contemplará:	ARTÍCULO 6°. PLAN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL BOCACHICO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y las comunidades pesqueras locales, formularán, dentro de los doce veinticuatro (24) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Plan Nacional de Conservación del Bocachico, que contemplará:	Se ajusta el plazo para establecer los planes especiales de manejo y conservación: de 12 meses a 36 meses dado que el inicial puede ser insuficiente dada la complejidad técnica y la extensión de las cuencas.
a) Diagnóstico integral de la especie.	a) Diagnóstico integral de la especie.	
b) Identificación y protección de hábitats críticos.	b) Identificación y protección de hábitats críticos.	
c) Estrategias de protección y recuperación.	c) Estrategias de protección y recuperación.	
d) Programas de educación y participación ciudadana.	d) Programas de educación y participación ciudadana.	
e) Mecanismos de financiación sostenible.	e) Mecanismos de financiación sostenible.	
f) Sistema de seguimiento y evaluación.	f) Sistema de seguimiento y evaluación.	
Su implementación se realizará en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs), los Institutos de Investigación Científica, universidades y organizaciones de pescadores artesanales asegurando la coherencia con los Planes de Ordenamiento Pesquero.	Su implementación se realizará en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs), los Institutos de Investigación Científica, universidades y organizaciones de pescadores artesanales asegurando la coherencia con los Planes de Ordenamiento Pesquero.	
ARTÍCULO 7°. MESA INTERINSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN. Créase la Mesa Interinstitucional del Bocachico como instancia de articulación técnica y administrativa, integrada por:	ARTÍCULO 7°. MESA INTERINSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN. Créase la Mesa Interinstitucional del Bocachico como instancia de articulación técnica y administrativa, integrada por:	Se complementa el parágrafo 1, agregando la responsabilidad a la mesa interinstitucional de generar metas anuales verificables, indicadores de cumplimiento y mecanismos de rendición pública de
a) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que ejercerá la coordinación.	a) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que ejercerá la coordinación.	


<p>b) El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>c) La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).</p> <p>d) Las Corporaciones Autónomas Regionales competentes.</p> <p>e) Representantes de las comunidades pesqueras artesanales.</p> <p>f) El sector académico y científico.</p> <p>Parágrafo 1. La Mesa Interinstitucional del bocachico definirá lineamientos, promoverá programas, realizará seguimiento y propondrá medidas adicionales de protección y manejo sostenible, brindando articulación y consolidación de los programas de investigación ya existentes, evitando duplicidad institucional.</p> <p>Parágrafo 2. Para garantizar su operatividad y continuidad, la Mesa se reunirá de forma ordinaria por lo menos (2) veces al año y de manera extraordinaria a solicitud de su coordinación.</p>	<p>b) El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>c) La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).</p> <p>d) Las Corporaciones Autónomas Regionales competentes.</p> <p>e) Representantes de las comunidades pesqueras artesanales.</p> <p>f) El sector académico y científico.</p> <p>Parágrafo 1. La Mesa Interinstitucional del bocachico definirá lineamientos, <u>metas anuales verificables, indicadores de cumplimiento y mecanismos de rendición pública de cuentas</u>, promoverá programas, realizará seguimiento y propondrá medidas adicionales de protección y manejo sostenible, <u>garantizando espacios de participación ciudadana y comunitaria</u> brindando articulación y consolidación de los programas de investigación ya existentes, evitando duplicidad institucional.</p> <p>Parágrafo 2. Para garantizar su operatividad y continuidad, la Mesa se reunirá de forma ordinaria por lo menos (2) veces al año y de manera extraordinaria a solicitud de su coordinación.</p>	<p>cuentas, con el fin de evitar que quede solo como instancia consultiva.</p>
<p>ARTÍCULO 8°. VEDAS Y REGULACIONES DE PESCA. Se establecen las siguientes medidas:</p> <p>a) Se establecerán vedas reproductivas diferenciadas por cuenca hidrográfica, determinadas anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la AUNAP, en coordinación con las CAR y comunidades locales, con base en evidencia científica e hidrológica.</p> <p>b) Talla mínima de captura: 25 centímetros de longitud total. Adicionalmente, la autoridad competente regulará el esfuerzo pesquero (número de artes, pescadores y permisos), garantizando la sostenibilidad de la población.</p> <p>c) Prohibición del uso de explosivos, sustancias tóxicas, trasmallas con malla inferior a 10 centímetros y artes que causen mortalidad masiva.</p> <p>d) Cuotas máximas de pesca determinadas por las autoridades competentes.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. VEDAS Y REGULACIONES DE PESCA. Se establecen las siguientes medidas:</p> <p>a) Se establecerán vedas reproductivas diferenciadas por cuenca hidrográfica, determinadas anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la AUNAP, en coordinación con las CAR y comunidades locales, con base en evidencia científica e hidrológica.</p> <p>b) Talla mínima de captura: 25 centímetros de longitud total. Adicionalmente, la autoridad competente regulará <u>la talla mínima</u> el esfuerzo pesquero (número de artes, pescadores y permisos), garantizando la sostenibilidad de la población <u>de bocachicos</u>.</p> <p>c) Prohibición del uso de explosivos, sustancias tóxicas, trasmallas con malla inferior a 10 centímetros y artes que causen mortalidad masiva.</p>	<p>Se modifica para dar mayor precisión en quien asume las competencias administrativas y técnicas.</p> <p>La AUNAP ya compila tallas, vedas, artes y métodos de pesca mediante la Resolución 0195 de 2021. Elevar esa materia a nivel legal reduce capacidad de ajuste científico y puede producir descoordinación futura entre la ley y la regulación técnica.</p>
<p>Parágrafo 1. El Programa Nacional de Repoblamiento priorizará la identificación de hábitats aptos y épocas idóneas para la liberación de alevinos, con base en información científica y participación comunitaria. El repoblamiento deberá realizarse con base en criterios de diversidad genética, trazabilidad biológica y compatibilidad ecológica, garantizando que los ejemplares liberados no alteren la estructura genética de las poblaciones silvestres ni reduzcan su capacidad adaptativa.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será la entidad responsable de dirigir, coordinar y orientar el Programa Nacional de Repoblamiento y Conservación.</p>	<p>Parágrafo 1. El Programa Nacional de Repoblamiento priorizará la identificación de hábitats aptos y épocas idóneas para la liberación de alevinos, con base en información científica y participación comunitaria. El repoblamiento deberá realizarse con base en criterios de diversidad genética, trazabilidad biológica y compatibilidad ecológica, garantizando que los ejemplares liberados no alteren la estructura genética de las poblaciones silvestres ni reduzcan su capacidad adaptativa.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será la entidad responsable de dirigir, coordinar y orientar el Programa Nacional de Repoblamiento y Conservación.</p>	<p>Sin Cambios</p>
<p>ARTÍCULO 12°. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Min Ciencias), en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) promoverán una agenda de investigación prioritaria en la Mesa Interinstitucional del Bocachico, enfocada en los siguientes ejes temáticos:</p> <p>a) Biología reproductiva y ciclo de vida.</p> <p>b) Genética de poblaciones.</p> <p>c) Ecología trófica y relaciones ecosistémicas.</p> <p>d) Efectos del cambio climático y la contaminación.</p> <p>e) Técnicas de cultivo y reproducción.</p> <p>f) Adaptación frente a la variabilidad climática y alteración de caudales, evaluando impactos de represas y cambios hidrológicos.</p>	<p>ARTÍCULO 12°. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Min Ciencias), en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) promoverán una agenda de investigación prioritaria en la Mesa Interinstitucional del Bocachico, enfocada en los siguientes ejes temáticos:</p> <p>a) Biología reproductiva y ciclo de vida.</p> <p>b) Genética de poblaciones.</p> <p>c) Ecología trófica y relaciones ecosistémicas.</p> <p>d) Efectos del cambio climático y la contaminación.</p> <p>e) Técnicas de cultivo y reproducción.</p> <p>f) Adaptación frente a la variabilidad climática y alteración de caudales, evaluando impactos de represas y cambios hidrológicos.</p>	<p>Sin Cambios</p>
<p>ARTÍCULO 13°. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL. Se reconoce el papel de las comunidades pesqueras en la conservación de la especie. Para ello se promoverán:</p> <p>a) Consejos comunitarios de pesca.</p> <p>b) Capacitación en pesca sostenible.</p> <p>c) Alternativas económicas compatibles con la conservación.</p> <p>d) Programas de monitoreo ciudadano.</p>	<p>ARTÍCULO 13°. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL. Se reconoce el papel de las comunidades pesqueras en la conservación de la especie. Para ello se promoverán:</p> <p>a) Consejos comunitarios de pesca.</p> <p>b) Capacitación en pesca sostenible.</p> <p>c) Alternativas económicas compatibles con la conservación.</p> <p>d) Programas de monitoreo ciudadano.</p>	<p>Se incluyen dos numeral con el fin de incentivar la formalización y que se tenga en cuenta la experiencia de las comunidades.</p> <p>Se incluye enfoque étnico y territorial</p>

<p>ARTÍCULO 9°. ORDENACIÓN PESQUERA DEL BOCACHICO. Las medidas establecidas en la presente ley deberán incorporarse en los Planes de Ordenación y Manejo Pesquero (POMP) que formule y ejecute la AUNAP, en coordinación con las CAR, comunidades locales y sector académico. Estos planes establecerán metas de recuperación poblacional, regulación del esfuerzo pesquero, zonificación de áreas de pesca y mecanismos de control adaptados a las particularidades de cada cuenca.</p>	<p>d) Cuotas máximas de pesca determinadas por las autoridades competentes.</p> <p>ARTÍCULO 9°. ORDENACIÓN PESQUERA DEL BOCACHICO. Las medidas establecidas en la presente ley deberán incorporarse en los Planes de Ordenación y Manejo Pesquero (POMP) que formule y ejecute la AUNAP, en coordinación con las CAR, comunidades locales y sector académico. Estos planes establecerán metas de recuperación poblacional, regulación del esfuerzo pesquero, zonificación de áreas de pesca y mecanismos de control adaptados a las particularidades de cada cuenca.</p>	<p>Sin Cambios</p>
<p>ARTÍCULO 10°. ÁREAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL. Se declaran Áreas de Protección Especial del Bocachico:</p> <p>a) Ciénagas y humedales de reproducción.</p> <p>b) Corredores migratorios.</p> <p>c) Zonas de crianza y alevinaje.</p> <p>d) Otras que determine la autoridad ambiental competente.</p> <p>En estas áreas se prohíbe la pesca comercial y se restringirán actividades que pongan en riesgo el hábitat.</p>	<p>ARTÍCULO 10°. ÁREAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL. Se declaran Áreas de Protección Especial del Bocachico:</p> <p>a) Ciénagas y humedales de reproducción.</p> <p>b) Corredores migratorios.</p> <p>c) Zonas de crianza y alevinaje.</p> <p>d) Otras que determine la autoridad ambiental competente.</p> <p>En estas áreas se prohíbe la pesca comercial y se restringirán actividades que pongan en riesgo el hábitat.</p> <p><u>En donde se aplicarán medidas estrictas de control de actividades contaminantes y restauración ecológica de las zonas de desove y migración.</u></p>	<p>Se elimina el último párrafo de este artículo debido al impacto socioeconómico directo en comunidades que dependen de la pesca en esas áreas. Se incluye la aplicación de medidas estrictas de control y restauración.</p>
<p>ARTÍCULO 11°. PROGRAMA NACIONAL DE REPOBLAMIENTO Y CONSERVACIÓN. Créase el Programa Nacional de Repoblamiento con los objetivos de:</p> <p>a) Fortalecer poblaciones naturales en ecosistemas degradados.</p> <p>b) Reintroducir la especie donde se haya extinguido localmente.</p> <p>c) Establecer bancos de germoplasma.</p> <p>d) Fortalecer y financiar los protocolos de reproducción artificial ya existentes, priorizando su implementación en estaciones piscícolas y regiones con mayor reducción poblacional.</p> <p>e) Restaurar hábitats críticos y promover el manejo integral de cuencas.</p>	<p>ARTÍCULO 11°. PROGRAMA NACIONAL DE REPOBLAMIENTO Y CONSERVACIÓN. Créase el Programa Nacional de Repoblamiento con los objetivos de:</p> <p>a) Fortalecer poblaciones naturales en ecosistemas degradados.</p> <p>b) Reintroducir la especie donde se haya extinguido localmente.</p> <p>c) Establecer bancos de germoplasma.</p> <p>d) Fortalecer y financiar los protocolos de reproducción artificial ya existentes, priorizando su implementación en estaciones piscícolas y regiones con mayor reducción poblacional.</p> <p>e) Restaurar hábitats críticos y promover el manejo integral de cuencas.</p>	<p>Sin Cambios</p>

<p>ARTÍCULO 14°. FINANCIACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS. Para la implementación de la presente ley, se destinarán anualmente recursos del Presupuesto General de la Nación, los cuales serán apropiados en las partidas presupuestales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Estos recursos financiarán de manera prioritaria:</p> <p>a) La ejecución del Plan Nacional de Conservación del Bocachico.</p> <p>b) El desarrollo de programas de repoblamiento, restauración de hábitats y monitoreo ambiental.</p> <p>c) Las actividades de educación ambiental, investigación científica y fortalecimiento de capacidades comunitarias.</p> <p>d) La implementación de incentivos económicos, líneas de crédito y programas de apoyo a los pescadores artesanales y demás actores comprometidos con el aprovechamiento sostenible de la especie.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará una financiación progresiva, incorporando además fuentes de cooperación internacional y fondos ambientales. Estos recursos se ejecutarán bajo criterios de transparencia y priorización territorial.</p>	<p>e) Estrategias de formalización, registro, asociatividad y fortalecimiento organizativo de pescadores artesanales y de subsistencia.</p> <p>f) Incorporación del conocimiento tradicional de las comunidades sobre ciclos reproductivos, hábitats y prácticas sostenibles del bocachico como insumo complementario para la toma de decisiones.</p> <p><u>Parágrafo</u> Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán con enfoque diferencial étnico y territorial, de conformidad con la normatividad vigente.</p>	<p>Se ajusta que los recursos se destinarán a través de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP.</p> <p>Se incluye sostenibilidad fiscal, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y sujeto a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia.</p>
<p>Estos recursos financiarán de manera prioritaria:</p> <p>a) La ejecución del Plan Nacional de Conservación del Bocachico.</p> <p>b) El desarrollo de programas de repoblamiento, restauración de hábitats y monitoreo ambiental.</p> <p>c) Las actividades de educación ambiental, investigación científica y fortalecimiento de capacidades comunitarias.</p> <p>d) La implementación de incentivos económicos, líneas de crédito y programas de apoyo a los pescadores artesanales y demás actores comprometidos con el aprovechamiento sostenible de la especie.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará una financiación progresiva, incorporando además fuentes de cooperación internacional y fondos ambientales. Estos recursos se ejecutarán bajo criterios de transparencia y priorización territorial.</p>	<p>Estos recursos financiarán de manera prioritaria:</p> <p>a) La ejecución del Plan Nacional de Conservación del Bocachico.</p> <p>b) El desarrollo de programas de repoblamiento, restauración de hábitats y monitoreo ambiental.</p> <p>c) Las actividades de educación ambiental, investigación científica y fortalecimiento de capacidades comunitarias.</p> <p>d) La implementación de incentivos económicos, líneas de crédito y programas de apoyo a los pescadores artesanales y demás actores comprometidos con el aprovechamiento sostenible de la especie.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará una financiación progresiva, incorporando además fuentes de cooperación internacional y fondos ambientales. Estos recursos se ejecutarán bajo criterios de transparencia y priorización territorial. Sin perjuicio del principio de sostenibilidad fiscal, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y sujeto</p>	<p>Se ajusta que los recursos se destinarán a través de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP.</p> <p>Se incluye sostenibilidad fiscal, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y sujeto a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia.</p>




<p>a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia.</p> <p>Artículo 15. Aporte para la conservación y sostenibilidad del Bocachico. Los titulares de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones para actividades que, de acuerdo con concepto técnico de la AUNAP y de la autoridad ambiental competente, generen presión significativa sobre el hábitat, la conectividad, el tránsito o el ciclo reproductivo del bocachico en subcuencas prioritizadas, deberán destinar anualmente recursos a programas o proyectos aprobados por el Fondo Bocachico o ejecutarlos directamente en los términos del presente artículo.</p> <p>La obligación anual se cumplirá mediante:</p> <p>a) aporte monetario al Fondo equivalente al cero punto dos por ciento (0.2%) de los ingresos operacionales brutos asociados a la actividad autorizada en la subcuenca prioritizada, o b) ejecución directa, por igual valor, de proyectos de restauración, monitoreo, repoblamiento o fortalecimiento de la cadena productiva previamente aprobados por la secretaría técnica del Fondo.</p> <p>Parágrafo 1. Esta obligación no tendrá naturaleza sancionatoria y no sustituirá las inversiones forzosas, compensaciones, planes de manejo, obligaciones de restauración, ni demás cargas previstas en la normalidad ambiental, pesquera, contractual o sancionatoria.</p> <p>Parágrafo 2. Quedan excluidos de esta obligación los pescadores artesanales, sus asociaciones de base y las unidades productivas de pequeña escala.</p> <p>ARTÍCULO 15°. MONITOREO Y SEGUIMIENTO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, bajo la coordinación de la Mesa Interinstitucional del Bocachico, implementarán un Sistema Nacional de Monitoreo continuo y estandarizado, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas y generar conocimiento para la adaptación de la política. El sistema incluirá como mínimo:</p> <p>a) Evaluación de calidad de hábitats.</p> <p>ARTÍCULO 46°-16 MONITOREO Y SEGUIMIENTO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, bajo la coordinación de la Mesa Interinstitucional del Bocachico, implementarán un Sistema Nacional de Monitoreo continuo y estandarizado, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas y generar conocimiento para la adaptación de la política. El sistema incluirá como mínimo:</p> <p>a) Evaluación de calidad de hábitats.</p>	<p>Esta inclusión permite que los particulares puedan cumplir obligaciones a través de proyectos específicos y la autoridad pesquera conserva el monitoreo y control.</p> <p>se parece a figuras ya aceptadas en el régimen pesquero y en los PSA.</p> <p>Se modifica la numeración.</p>												
<p>La iniciativa tiene una finalidad ambiental y social de carácter general, centrada en la protección de un recurso hidrobiológico vital para diversas comunidades ribereñas del país, y no genera privilegios, beneficios económicos, eliminaciones de obligaciones ni modificaciones de procesos disciplinarios, fiscales o judiciales que afecten a la suscrita congresista.</p> <p>Al respecto, el Consejo de Estado ha precisado que para configurar un conflicto de interés debe acreditarse que el beneficio sea directo, particular y actual, excluyendo aquellos que sean eventuales, hipotéticos o comunes a toda la población. En este caso, el proyecto responde al interés general de conservación ambiental y sostenibilidad de los recursos naturales, y no a intereses individuales.</p> <p>Por lo tanto, se declara que no existe impedimento legal ni ético para la participación de la suscrita congresista en la discusión y votación del presente Proyecto de Ley, sin perjuicio de la obligación de identificar y reportar de manera autónoma cualquier causal adicional que pudiere surgir, conforme al artículo 291 de la Ley 5 de 1992.</p> <p>8. IMPACTO FISCAL</p> <p>La implementación de la ley no genera una carga estructural permanente sobre las finanzas del Estado, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los recursos provendrán de apropiaciones ya previstas en los sectores de ambiente y agricultura, así como de regalías y cooperación internacional. No se crean nuevas entidades ni se establecen nóminas adicionales, sino que se fortalecen las funciones de entidades existentes (MinAmbiente, AUNAP, CAR). El impacto fiscal se traduce principalmente en reasignaciones presupuestales y en la optimización de programas ya en ejecución. <p>9. PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en las razones anteriormente expuestas rindo ponencia positiva y solicito a los miembros de la comisión quinta de senado dar primer debate al proyecto de Ley 350 de 2026 Senado - 043 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y REPOBLACIÓN DEL PEZ BOCACHICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>CATALINA DEL SOCORRO PEREZ Ponente Senado Pacto Histórico</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="841 337 1055 515"> <p>b) Seguimiento de actividades pesqueras.</p> <p>c) Evaluación de medidas adoptadas.</p> <p>d) Alertas tempranas ante amenazas.</p> <p>e) Participación de comunidades ribereñas mediante programas de ciencia ciudadana, con apoyo tecnológico y validación de autoridades competentes.</p> </td> <td data-bbox="1057 337 1271 515"> <p>b) Seguimiento de actividades pesqueras.</p> <p>c) Evaluación de medidas adoptadas.</p> <p>d) Alertas tempranas ante amenazas.</p> <p>e) Participación de comunidades ribereñas mediante programas de ciencia ciudadana, con apoyo tecnológico y validación de autoridades competentes.</p> </td> <td data-bbox="1273 337 1469 515"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 517 1055 682"> <p>ARTÍCULO 16°. RÉGIMEN SANCIONATORIO El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta ley, en particular en materia de vedas, tallas mínimas, repoblamiento ilegal o alteración de hábitats críticos, dará lugar a sanciones que serán impuestas a pescadores y/o comercializadores conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.</p> </td> <td data-bbox="1057 517 1271 682"> <p>ARTÍCULO 46°-17 RÉGIMEN SANCIONATORIO El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta ley, en particular en materia de vedas, tallas mínimas, repoblamiento ilegal o alteración de hábitats críticos, dará lugar a sanciones que serán impuestas a pescadores y/o comercializadores conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.</p> </td> <td data-bbox="1273 517 1469 682"> <p>Se modifica la numeración.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 685 1055 837"> <p>ARTÍCULO 17°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los pescadores que desarrollen su actividad al momento de entrada en vigor de esta ley tendrán un plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigor de las medidas reglamentarias que se establezcan en cumplimiento de la presente ley para adaptar sus prácticas, durante el cual recibirán acompañamiento técnico de las autoridades competentes.</p> </td> <td data-bbox="1057 685 1271 837"> <p>ARTÍCULO 47°. 18 RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los pescadores que desarrollen su actividad al momento de entrada en vigor de esta ley tendrán un plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigor de las medidas reglamentarias que se establezcan en cumplimiento de la presente ley para adaptar sus prácticas, durante el cual recibirán acompañamiento técnico de las autoridades competentes.</p> </td> <td data-bbox="1273 685 1469 837"> <p>Se modifica la numeración.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 839 1055 914"> <p>ARTÍCULO 18°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1057 839 1271 914"> <p>ARTÍCULO 48°. 19 VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1273 839 1469 914"> <p>Se modifica la numeración.</p> </td> </tr> </table> <p>7. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 "Reglamento del Congreso", me permito manifestar que, en mi calidad de congresista, no me encuentro incurso en ningún conflicto de interés respecto del presente Proyecto de Ley, el cual tiene un alcance general y está orientado exclusivamente a la protección, conservación y recuperación del pez Bocachico como especie de interés nacional.</p> <p>Este proyecto no comporta beneficio particular, directo ni actual para la suscrita, ni para personas con quienes exista vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni para mi cónyuge o compañero permanente, conforme a lo definido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, modificados por la Ley 2003 de 2019.</p> <p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 350 DE 2026 SENADO – 043 DE 2025 CÁMARA</p> <p><i>"Por medio de la cual se establecen medidas para la protección, conservación, recuperación y repoblación del pez Bocachico y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear un marco legal para la adopción de medidas especiales orientadas a la protección, preservación, conservación, recuperación y manejo sostenible del Pez Bocachico (<i>Prochilodus magdalenae</i>), especie nativa de las cuencas fluviales de los ríos Magdalena, Cauca, Sinú y Atrato, así como del resto de los ríos del territorio nacional, con el fin de prevenir su extinción, fortalecer sus ciclos reproductivos, preservar su existencia y garantizar la gestión sostenible de los recursos hidrobiológicos, asegurando así su viabilidad ecológica, económica y social para las comunidades ribereñas, pesqueras artesanales y comunidades étnicas, bajo criterios de participación comunitaria y enfoque diferencial étnico y territorial.</p> <p>ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional, especialmente en las cuencas hidrográficas del Magdalena, Cauca, Atrato, Baudó, San Jorge, Sinú y demás ecosistemas acuáticos donde habita el Pez Bocachico, de conformidad con las normas de ordenación pesquera vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>a) Bocachico: Especie de pez nativa (<i>Prochilodus magdalenae</i>) fundamental para el equilibrio ecológico y la seguridad alimentaria de las comunidades locales.</p> <p>b) Hábitat crítico: Áreas específicas de vital importancia para la supervivencia, reproducción y desarrollo de la especie.</p> <p>c) Veda: Prohibición temporal de captura durante los periodos reproductivos.</p> <p>d) Talla mínima de captura: Longitud mínima permitida para asegurar la madurez reproductiva.</p> <p>e) Repoblamiento: Introducción controlada de ejemplares para restaurar y fortalecer las poblaciones silvestres.</p> <p>f) Uso sostenible: Aprovechamiento que no supera los límites biológicos naturales.</p> <p>g) Principio de precaución: Adopción de medidas preventivas ante la incertidumbre científica.</p>	<p>b) Seguimiento de actividades pesqueras.</p> <p>c) Evaluación de medidas adoptadas.</p> <p>d) Alertas tempranas ante amenazas.</p> <p>e) Participación de comunidades ribereñas mediante programas de ciencia ciudadana, con apoyo tecnológico y validación de autoridades competentes.</p>	<p>b) Seguimiento de actividades pesqueras.</p> <p>c) Evaluación de medidas adoptadas.</p> <p>d) Alertas tempranas ante amenazas.</p> <p>e) Participación de comunidades ribereñas mediante programas de ciencia ciudadana, con apoyo tecnológico y validación de autoridades competentes.</p>		<p>ARTÍCULO 16°. RÉGIMEN SANCIONATORIO El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta ley, en particular en materia de vedas, tallas mínimas, repoblamiento ilegal o alteración de hábitats críticos, dará lugar a sanciones que serán impuestas a pescadores y/o comercializadores conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.</p>	<p>ARTÍCULO 46°-17 RÉGIMEN SANCIONATORIO El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta ley, en particular en materia de vedas, tallas mínimas, repoblamiento ilegal o alteración de hábitats críticos, dará lugar a sanciones que serán impuestas a pescadores y/o comercializadores conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.</p>	<p>Se modifica la numeración.</p>	<p>ARTÍCULO 17°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los pescadores que desarrollen su actividad al momento de entrada en vigor de esta ley tendrán un plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigor de las medidas reglamentarias que se establezcan en cumplimiento de la presente ley para adaptar sus prácticas, durante el cual recibirán acompañamiento técnico de las autoridades competentes.</p>	<p>ARTÍCULO 47°. 18 RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los pescadores que desarrollen su actividad al momento de entrada en vigor de esta ley tendrán un plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigor de las medidas reglamentarias que se establezcan en cumplimiento de la presente ley para adaptar sus prácticas, durante el cual recibirán acompañamiento técnico de las autoridades competentes.</p>	<p>Se modifica la numeración.</p>	<p>ARTÍCULO 18°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 48°. 19 VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se modifica la numeración.</p>
<p>b) Seguimiento de actividades pesqueras.</p> <p>c) Evaluación de medidas adoptadas.</p> <p>d) Alertas tempranas ante amenazas.</p> <p>e) Participación de comunidades ribereñas mediante programas de ciencia ciudadana, con apoyo tecnológico y validación de autoridades competentes.</p>	<p>b) Seguimiento de actividades pesqueras.</p> <p>c) Evaluación de medidas adoptadas.</p> <p>d) Alertas tempranas ante amenazas.</p> <p>e) Participación de comunidades ribereñas mediante programas de ciencia ciudadana, con apoyo tecnológico y validación de autoridades competentes.</p>												
<p>ARTÍCULO 16°. RÉGIMEN SANCIONATORIO El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta ley, en particular en materia de vedas, tallas mínimas, repoblamiento ilegal o alteración de hábitats críticos, dará lugar a sanciones que serán impuestas a pescadores y/o comercializadores conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.</p>	<p>ARTÍCULO 46°-17 RÉGIMEN SANCIONATORIO El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta ley, en particular en materia de vedas, tallas mínimas, repoblamiento ilegal o alteración de hábitats críticos, dará lugar a sanciones que serán impuestas a pescadores y/o comercializadores conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.</p>	<p>Se modifica la numeración.</p>											
<p>ARTÍCULO 17°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los pescadores que desarrollen su actividad al momento de entrada en vigor de esta ley tendrán un plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigor de las medidas reglamentarias que se establezcan en cumplimiento de la presente ley para adaptar sus prácticas, durante el cual recibirán acompañamiento técnico de las autoridades competentes.</p>	<p>ARTÍCULO 47°. 18 RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los pescadores que desarrollen su actividad al momento de entrada en vigor de esta ley tendrán un plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigor de las medidas reglamentarias que se establezcan en cumplimiento de la presente ley para adaptar sus prácticas, durante el cual recibirán acompañamiento técnico de las autoridades competentes.</p>	<p>Se modifica la numeración.</p>											
<p>ARTÍCULO 18°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 48°. 19 VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se modifica la numeración.</p>											

<p>h) Participación comunitaria: Involucramiento activo de las comunidades en la conservación y manejo.</p> <p>i) Enfoque ecosistémico: Estrategia integral que considera la interrelación de la especie con su entorno.</p> <p>j) Equidad: Distribución justa de beneficios y responsabilidades derivados de la conservación.</p> <p>ARTÍCULO 4°. DECLARATORIA DE ESPECIE DE ESPECIAL PROTECCIÓN. Declárase al Pez Bocachico (<i>Prochilodus magdalenae</i>) como especie de especial protección e interés nacional, dada su importancia ecológica, cultural y socioeconómica para las comunidades ribereñas del territorio nacional.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), deberá velar por la articulación de las entidades del orden nacional y territorial para la adopción e implementación de acciones orientadas a la protección, conservación, recuperación y repoblamiento de la especie, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales CAR y demás entidades competentes, conforme a sus funciones legales.</p> <p>ARTÍCULO 5°. HÁBITATS CRÍTICOS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), las autoridades ambientales departamentales (CARS), y la participación efectiva de las comunidades ribereñas, identificará y delimitará los hábitats críticos del Pez Bocachico en las cuencas prioritizadas. Para este efecto, el Ministerio dispondrá de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir de la promulgación de la presente ley, para establecer los planes especiales de manejo y conservación que incluirán medidas estrictas de control de actividades contaminantes y restauración ecológica de las zonas de desove y migración.</p> <p>ARTÍCULO 6°. PLAN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL BOCACHICO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y las comunidades pesqueras locales, formularán, dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Plan Nacional de Conservación del Bocachico, que contemplará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Diagnóstico integral de la especie. b) Identificación y protección de hábitats críticos. c) Estrategias de protección y recuperación. d) Programas de educación y participación ciudadana. e) Mecanismos de financiación sostenible. f) Sistema de seguimiento y evaluación. 	<p>Su implementación se realizará en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs), los Institutos de Investigación Científica, universidades y organizaciones de pescadores artesanales asegurando la coherencia con los Planes de Ordenamiento Pesquero.</p> <p>ARTÍCULO 7°. MESA INTERINSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN. Créase la Mesa Interinstitucional del Bocachico como instancia de articulación técnica y administrativa, integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que ejercerá la coordinación. b) El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. c) La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP). d) Las Corporaciones Autónomas Regionales competentes. e) Representantes de las comunidades pesqueras artesanales. f) El sector académico y científico. <p>Parágrafo 1. La Mesa Interinstitucional del bocachico definirá lineamientos, metas anuales verificables, indicadores de cumplimiento y mecanismos de rendición pública de cuentas, promoverá programas, realizará seguimiento y propondrá medidas adicionales de protección y manejo sostenible, garantizando espacios de participación ciudadana y comunitaria brindando articulación y consolidación de los programas de investigación ya existentes, evitando duplicidad institucional.</p> <p>Parágrafo 2. Para garantizar su operatividad y continuidad, la Mesa se reunirá de forma ordinaria por lo menos (2) veces al año y de manera extraordinaria a solicitud de su coordinación.</p> <p>ARTÍCULO 8°. VEDAS Y REGULACIONES DE PESCA. Se establecen las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se establecerán vedas reproductivas diferenciadas por cuenca hidrográfica, determinadas anualmente por la AUNAP, en coordinación con las CAR y comunidades locales, con base en evidencia científica e hidrológica. b) La autoridad competente regulará la talla mínima, el esfuerzo pesquero (número de artes, pescadores y permisos), garantizando la sostenibilidad de la población de bocachicos. c) Prohibición del uso de explosivos, sustancias tóxicas, trasmallos con malla inferior a 10 centímetros y artes que causen mortalidad masiva. d) Cuotas máximas de pesca determinadas por las autoridades competentes. <p>ARTÍCULO 9°. ORDENACIÓN PESQUERA DEL BOCACHICO. Las medidas establecidas en la presente ley deberán incorporarse en los Planes de Ordenación y Manejo Pesquero (POMP) que formule y ejecute la AUNAP, en coordinación con las CAR, comunidades locales y sector académico. Estos planes establecerán metas de recuperación poblacional, regulación del esfuerzo pesquero, zonificación de áreas de pesca y mecanismos de control adaptados a las particularidades de cada cuenca.</p>
<p>ARTÍCULO 10°. ÁREAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL. Se declaran Áreas de Protección Especial del Bocachico:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ciénagas y humedales de reproducción. b) Corredores migratorios. c) Zonas de crianza y alevinaje. d) Otras que determine la autoridad ambiental competente. <p>En donde se aplicarán medidas estrictas de control de actividades contaminantes y restauración ecológica de las zonas de desove y migración.</p> <p>ARTÍCULO 11°. PROGRAMA NACIONAL DE REPOBLAMIENTO Y CONSERVACIÓN. Créase el Programa Nacional de Repoblamiento con los objetivos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fortalecer poblaciones naturales en ecosistemas degradados. b) Reintroducir la especie donde se haya extinguido localmente. c) Establecer bancos de germoplasma. d) Fortalecer y financiar los protocolos de reproducción artificial ya existentes, priorizando su implementación en estaciones piscícolas y regiones con mayor reducción poblacional. e) Restaurar hábitats críticos y promover el manejo integral de cuencas. <p>Parágrafo 1. El Programa Nacional de Repoblamiento priorizará la identificación de hábitats aptos y épocas idóneas para la liberación de alevinos, con base en información científica y participación comunitaria. El repoblamiento deberá realizarse con base en criterios de diversidad genética, trazabilidad biológica y compatibilidad ecológica, garantizando que los ejemplares liberados no alteren la estructura genética de las poblaciones silvestres ni reduzcan su capacidad adaptativa.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será la entidad responsable de dirigir, coordinar y orientar el Programa Nacional de Repoblamiento y Conservación.</p> <p>ARTÍCULO 12°. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Min Ciencias), en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) promoverán una agenda de investigación prioritaria en la Mesa Interinstitucional del Bocachico, enfocada en los siguientes ejes temáticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Biología reproductiva y ciclo de vida. b) Genética de poblaciones. c) Ecología trófica y relaciones ecosistémicas. d) Efectos del cambio climático y la contaminación. 	<ul style="list-style-type: none"> e) Técnicas de cultivo y reproducción. f) Adaptación frente a la variabilidad climática y alteración de caudales, evaluando impactos de represas y cambios hidrológicos. <p>ARTÍCULO 13°. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL. Se reconoce el papel de las comunidades pesqueras en la conservación de la especie. Para ello se promoverán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Consejos comunitarios de pesca. b) Capacitación en pesca sostenible. c) Alternativas económicas compatibles con la conservación. d) Programas de monitoreo ciudadano. e) Estrategias de formalización, registro, asociatividad y fortalecimiento organizativo de pescadores artesanales y de subsistencia. f) Incorporación del conocimiento tradicional de las comunidades sobre ciclos reproductivos, hábitats y prácticas sostenibles del bocachico como insumo complementario para la toma de decisiones. <p>Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán con enfoque diferencial étnico y territorial, de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>ARTÍCULO 14°. FINANCIACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS. Para la implementación de la presente ley, se destinarán anualmente recursos del Presupuesto General de la Nación, los cuales serán apropiados en las partidas presupuestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con sus competencias legales.</p> <p>Estos recursos financiarán de manera prioritaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La ejecución del Plan Nacional de Conservación del Bocachico. b) El desarrollo de programas de repoblamiento, restauración de hábitats y monitoreo ambiental. c) Las actividades de educación ambiental, investigación científica y fortalecimiento de capacidades comunitarias. d) La implementación de incentivos económicos, líneas de crédito y programas de apoyo a los pescadores artesanales y demás actores comprometidos con el aprovechamiento sostenible de la especie. <p>El Gobierno Nacional garantizará una financiación progresiva, incorporando además fuentes de cooperación internacional y fondos ambientales. Estos recursos se ejecutarán bajo criterios de transparencia y priorización territorial. Sin perjuicio del</p>

<p>principio de sostenibilidad fiscal, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y sujeto a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia.</p> <p>Artículo 15. Aporte para la conservación y sostenibilidad del Bocachico. Los titulares de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones para actividades que, de acuerdo con concepto técnico de la AUNAP y de la autoridad ambiental competente, generen presión significativa sobre el hábitat, la conectividad, el tránsito o el ciclo reproductivo del bocachico en subcuencas prioritizadas, deberán destinar anualmente recursos a programas o proyectos aprobados por el Fondo Bocachico o ejecutarlos directamente en los términos del presente artículo.</p> <p>La obligación anual se cumplirá mediante:</p> <p>a) aporte monetario al Fondo equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) de los ingresos operacionales brutos asociados a la actividad autorizada en la subcuenca prioritizada; o</p> <p>b) ejecución directa, por igual valor, de proyectos de restauración, monitoreo, repoblamiento o fortalecimiento de la cadena productiva previamente aprobados por la secretaría técnica del Fondo.</p> <p>Parágrafo 1. Esta obligación no tendrá naturaleza sancionatoria y no sustituirá las inversiones forzosas, compensaciones, planes de manejo, obligaciones de restauración, ni demás cargas previstas en la normatividad ambiental, pesquera, contractual o sancionatoria.</p> <p>Parágrafo 2. Quedan excluidos de esta obligación los pescadores artesanales, sus asociaciones de base y las unidades productivas de pequeña escala.</p> <p>ARTÍCULO 16°. MONITOREO Y SEGUIMIENTO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, bajo la coordinación de la Mesa Interinstitucional del Bocachico, implementarán un Sistema Nacional de Monitoreo continuo y estandarizado, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas y generar conocimiento para la adaptación de la política. El sistema incluirá como mínimo:</p> <p>a) Evaluación de calidad de hábitats.</p> <p>b) Seguimiento de actividades pesqueras.</p> <p>c) Evaluación de medidas adoptadas.</p> <p>d) Alertas tempranas ante amenazas.</p> <p>e) Participación de comunidades ribereñas mediante programas de ciencia ciudadana, con apoyo tecnológico y validación de autoridades competentes.</p> <p>ARTÍCULO 17°. RÉGIMEN SANCIONATORIO El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta ley, en particular en materia de vedas, tallas mínimas, repoblamiento ilegal o alteración de hábitats críticos, dará lugar a sanciones que serán impuestas a pescadores y/o comercializadores conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.</p>	<p>ARTÍCULO 18°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los pescadores que desarrollen su actividad al momento de entrada en vigor de esta ley tendrán un plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigor de las medidas reglamentarias que se establezcan en cumplimiento de la presente ley para adaptar sus prácticas, durante el cual recibirán acompañamiento técnico de las autoridades competentes.</p> <p>ARTÍCULO 19°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>CATALINA DEL SOCORRO PEREZ PEREZ Ponente Senadora Pacto Histórico</p>
--	--

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
 NÚMERO 340 DE 2025 DE SENADO Y NÚMERO 514 DE 2025 CÁMARA**

por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo.

  <p align="center">Bogotá D.C., 05 de mayo de 2026</p> <p>Presidente ENRIQUE CABRALES BAQUERO Comisión Cuarta Constitucional Permanente Senado de la República E. S. D.</p> <p>Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 340 de 2025 de Senado y No. 514 de 2025 Cámara: “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CATATUMBO”</p> <p>Respetado presidente:</p> <p>Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional del Senado de la República, en atención a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992, presento de forma muy respetuosa el informe de ponencia para primer debate ante la Comisión Cuarta del Senado de la República “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CATATUMBO”.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Unión Patriótica – Pacto Histórico</p>	<p align="center">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE - PROYECTO DE LEY N°340 de 2025 DE SENADO Y N°514 DE 2025 DE CÁMARA: “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CATATUMBO”</p> <p align="center">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p align="center">1. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>La presente iniciativa legislativa tiene como propósito crear la <i>“Universidad Nacional del Catatumbo”</i>, como ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional (MEN) en lo que hace referencia a las políticas y la planeación del sector educativo. Lo anterior, con el fin de promover el acceso a la educación superior en la subregión del Catatumbo, contribuir a su desarrollo y el del país en general, a través de la atención de las demandas históricas de las comunidades del territorio en relación con la formación académica como medio para un buen vivir.</p> <p align="center">2. JUSTIFICACIÓN</p> <p>El Catatumbo es una subregión, conformada por once (11) municipios del departamento del Norte de Santander: Ábrego, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, Ocaña, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú; dos (2) municipios del departamento del Cesar: Río de Oro y González; y los territorios indígenas de los resguardos del pueblo Barí: Motilón Barí y Catalaura La Gabarra. Esta subregión ha padecido el conflicto armado en Colombia y el abandono estatal, los cuales han condicionado los diferentes conflictos socioeconómicos y ambientales que hoy constituyen las principales limitantes del territorio. Dentro de dichas situaciones se encuentran la disputa del territorio por parte de múltiples actores, conflictos sociales, la pobreza y las necesidades básicas insatisfechas en los municipios de la región, la limitada infraestructura física y tecnológica, las economías informales y el extractivismo.</p> <p>En el marco del Consejo de Seguridad Integral realizado en el municipio El Tarra, Norte de Santander, el 28 de agosto de 2022 se presentó la solicitud de priorizar la apuesta del Proyecto de</p>
---	--

Educación Superior del Catatumbo. En respuesta a lo anterior, el Presidente de la República invitó a las comunidades, organizaciones sociales y productivas de la región, a impulsar los diálogos de la Paz Total y promover el desarrollo industrial alimentario, la sustitución de actividades económicas ilegales, y con ello, desarrollar el proyecto de la Universidad Pública Nacional del Catatumbo con domicilio principal en el municipio de El Tarra, Norte de Santander. Lo anterior porque garantiza oportunidades para que los y las jóvenes de la región accedan a una oferta pertinente de educación superior, acorde con los saberes del territorio que permitan superar las condiciones de vida de estas poblaciones.

En atención a la Paz Total como política del Estado colombiano, el artículo segundo de la Ley 2272 de 2022¹ la define como un concepto especial de la Seguridad Humana, entendida como la protección a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que se realcen las libertades y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, culturales y de seguridad que en su conjunto brinden las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

En este sentido, la seguridad humana debe orientarse desde el enfoque de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, e interseccional y bajo una perspectiva de reconocimiento y transformación territorial en términos económicos, sociales, culturales y ambientales. La aplicación de esta política en el territorio descrito favorece las condiciones para la garantía de derechos, la presencia del Estado a través de instituciones académicas, la reconciliación dentro de la biodiversidad étnica, social y cultural de la nación que parte de la cultura de la Paz Total.

La región del Catatumbo presenta una situación crítica en cuanto a nivel de pobreza. Según datos del DANE (2021), las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) en 2018 (último dato disponible), que ponderan las siguientes variables: i. viviendas inadecuadas, ii. viviendas con hacinamiento crítico, iii. viviendas con servicios inadecuados, iv. viviendas con alta dependencia económica, y v. viviendas con niños en edad escolar que no asisten a la escuela, en todos los municipios que

¹ Ley 2272 de 2022 "por medio de la cual se modifica adicional y proroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones".

componen la región del Catatumbo (excepto Ocaña) es superior a la del promedio nacional, con situaciones críticas como las de El Tarra, con el 50,6% de su población con NBI y 21,8% de su población en situación de miseria.

Tabla 1. Porcentaje de la población con NBI y en Miseria en la Región del Catatumbo.

MUNICIPIOS	% POBLACIÓN CON NBI	% POBLACIÓN EN MISERIA
ABREGO	27,89	6,14
CONVENCIÓN	31,24	11,21
EL CARMEN	48,72	24,85
EL TARRA	50,60	21,80
HACARÍ	42,35	14,13
LA PLAYA	24,41	3,20
OCAÑA	12,58	1,78
SAN CALIXTO	38,52	13,89
SARDINATA	37,18	16,02
TEORAMA	38,25	11,79
TIBÚ	46,17	20,83
RÍO DE ORO	21,68	3,97
GONZÁLEZ	21,24	2,80
PROMEDIO NACIONAL	14,28	3,80

Fuente: DANE (2021). Información Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

Estas mismas variables, analizadas en particular en los municipios con una incidencia significativa de población indígena², son mucho más crónicas. Nuevamente, en El Tarra, casi el 90% de la población indígena se encuentra en situación de miseria, y con excepción de Ocaña, todos los

² Consideramos sólo aquellos municipios en que, en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, más de 100 personas se hayan autorreconocido como indígenas.

municipios tienen más del 80% de su población con NBI, muy por encima del promedio nacional, ubicado en 50,7%.

Tabla 2. Porcentaje de la población autorreconocida indígena con NBI y en Miseria en la Región del Catatumbo.

MUNICIPIOS	% POBLACIÓN CON NBI	% POBLACIÓN EN MISERIA
CONVENCIÓN	83,59	61,25
EL CARMEN	95,36	81,16
EL TARRA	91,77	89,87
OCAÑA	14,00	5,00
TEORAMA	97,59	64,77
TIBÚ	82,59	51,95
PROMEDIO NACIONAL	50,71	27,60

Fuente: DANE (2021). Información Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

La educación es uno de los catalizadores para la construcción de la Paz Total en los territorios al ser un medio para superar la desigualdad y para hacer del país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Por tal razón, el Gobierno del Cambio, incluyó en las bases del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, potencia mundial de la vida" 2022 – 2026, una estrategia integral para el mejoramiento de la educación superior en contextos caracterizados por las grandes brechas sociales y económicas, el abandono estatal y el conflicto armado, que se desarrolla a través del fomento de la oferta educativa en áreas estratégicas que propicien una mayor interacción con los sectores productivo, social y cultural.

A este respecto, la situación en Norte de Santander, departamento que concentra la mayoría de los municipios de la región del Catatumbo, evidencia la necesidad de fortalecer la presencia y oferta

de la educación superior en la región. Según el DANE (2026a), en la Encuesta de Calidad de Vida 2025, de la población mayor a 17 años, sólo el 22,5% alcanza el nivel de pregrado, mientras el promedio nacional se encuentra en 27,9%. A esto, se suma el agravante de que Norte de Santander es el tercer departamento con mayor nivel de desempleo en 2025 (DANE, 2026b), con un 11,3%, siendo aún así la cifra más baja desde el 2009.

Bajo este marco, el Gobierno Nacional y el Departamento Nacional de Planeación fomentaron la participación ciudadana para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo mediante la realización de 51 diálogos regionales vinculantes, entre el 11 de octubre y el 3 de diciembre de 2022. Durante estos encuentros, se convocó a la ciudadanía para que expresara sus propuestas de cambio en áreas clave como el ordenamiento territorial en torno al agua, la seguridad humana, el derecho humano a la alimentación, la economía productiva para la vida, la lucha contra el cambio climático y la convergencia regional (DNP, 2022).

En el caso del diálogo regional para la subregión PDET Catatumbo, realizada en Ocaña el 3 de octubre de 2022, las comunidades del Catatumbo plantearon la necesidad del fortalecimiento de la educación superior para la subregión PDET Catatumbo con el impulso al proyecto *Universidad Nacional del Catatumbo* consignado en el Plan de Acción para la Transformación Territorial, dado el difícil acceso a programas de educación superior por parte de los jóvenes, mujeres y víctimas pertenecientes a la región y ante su compleja situación social y económica, caracterizada por altos niveles de pobreza y desigualdad, la persistente presencia del conflicto armado, cultivos ilegales, abandono social por parte de las instituciones, falta de inversión social, infraestructura vial deteriorada y limitado acceso a servicios básicos como salud, educación y empleo (DNP, 2022).

La propuesta de fortalecimiento de la educación en la subregión del Catatumbo contribuyó a la visión educativa delineada en el documento base del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. En su primer numeral, se estableció: "Para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida proponemos una visión de educación que parte de una idea: la paz y la educación son un solo proyecto. Sin equidad territorial, con jóvenes desterrados de cualquier forma de esperanza, sumidos en el miedo a la exclusión, será imposible hablar de paz. La educación como derecho, potenciará las capacidades diversas de las personas y comunidades para construir más y mejores historias de

desarrollo. La apuesta es por una educación humanista, confiada en la capacidad colectiva de resolver nuestros asuntos más urgentes; una educación que conduce a una sociedad en paz y a una economía basada en el conocimiento” (DNP, 2023).

Ahora bien, para lograr las transformaciones propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo en el Catatumbo, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), la Agencia de Renovación Territorial (ART), la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado, y el Fondo Paz, impulsaron el Pacto Territorial del Catatumbo. Este pacto busca coordinar las acciones propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo con los planes sectoriales del Acuerdo Final de Paz y los pilares PDET, así como el Plan de Acción para la Transformación Territorial (PATR) del Catatumbo. Este centra en abordar cinco áreas problemáticas históricamente desatendidas en la subregión, estableciendo compromisos concretos de las entidades para su resolución. Estos ejes incluyen: Paz Total y Reparación, Ordenamiento Territorial Participativo, Modelo Regional de Salud, Red Educativa Regional y **Complejo de Educación Superior del Catatumbo**, Transformación Económica y Productiva para el Desarrollo Endógeno del Catatumbo, y Conectividad, Infraestructura Vial y Transporte Intermodal.

El Pacto Territorial es un acuerdo que articula políticas, planes y programas para gestionar técnicamente y financiar proyectos de alto impacto. Una vez aprobados, los Pactos Territoriales se convierten en herramientas de planificación regional y subregional.

En el Pacto Territorial del Catatumbo participan diversas entidades gubernamentales y organismos internacionales, como la Agencia de Renovación del Territorio; el Fondo Colombia en Paz; la Oficina del Alto Comisionado de Paz; así como los ministerios de Comercio, Industria y Turismo; Educación; Vivienda; Ambiente; Energía; Cultura; de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Transporte; y Deporte. Además, se incluye el Departamento Administrativo de Prosperidad Social, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, el Instituto Alexander Von Humboldt, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Coca, Amapola y Marihuana, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; la Escuela Superior de Administración Pública ESAP; FAO Colombia; la Agencia de Desarrollo Rural; Parques Nacionales Naturales; y el SENA. También participan empresas como Ecopetrol; entidades de infraestructura y transporte como Invias; y el Ejército Nacional de Colombia - Ingenieros Militares. Además, están involucrados la

Etapa 1 de la Universidad del Catatumbo. El alcance de este proyecto, con fecha de terminación a 19 de julio del 2026, contempla 11 aulas con capacidad de 25 estudiantes; 1 aula para 40 estudiantes; 3 aulas de tecnología de 25 estudiantes; 4 laboratorios con capacidad de 32 estudiantes cada uno; 1 sala de estudio con capacidad de 16 estudiantes; 1 espacio múltiple con capacidad de 50 estudiantes; y 1 área de coworking con capacidad de 18 estudiantes, para una capacidad en puestos de trabajo de 627 puestos.

Además, el fortalecimiento de la educación básica y media es determinante para el acceso a la educación superior: la estrategia de Educación Superior en tu Colegio amplió la cobertura en 38 colegios de 24 municipios que incluyen al Catatumbo y circundantes en Norte de Santander, beneficiando a por lo menos 3.464 estudiantes. La contratación adelantada por este gobierno para Mejoramientos en Infraestructura educativa en la región alcanza un valor de 102.580 millones de pesos, sin contar los 90.164 millones invertidos en el mejoramiento y construcción de sedes educativas en el marco de la Conmoción Interior. Desde el MEN, se entregaron 2.391 computadores a 8 municipios de la región del Catatumbo, incluyendo al pueblo Barí.

En términos de alimentación escolar, la cobertura pasó de 76,2% de estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en 2020 en la región del Catatumbo, a 84,1% en el 2025. Esto implica que cerca de 61.247 estudiantes han podido verse beneficiados.

En el marco de estas acciones y en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, se hace necesario la creación de la Universidad Nacional del Catatumbo como un reconocimiento de la diversidad poblacional y territorial, la inclusión diferencial de las poblaciones rurales y campesinas en la educación superior, el reconocimiento de la complejidad ecosistémica de la región, la diversidad étnica y cultural y los retos productivos de las economías campesinas.

A continuación, se describe la situación del territorio objeto de la presente iniciativa legislativa, de acuerdo con cifras del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) y el estudio de pertinencia educativa para la Región del Catatumbo “una apuesta para la transformación del territorio” de julio de 2023, proveniente de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña:

Gobernación del Norte de Santander y los alcaldes de los municipios PDET de la subregión Catatumbo (DNP, 2023)

En el ámbito educativo, el Eje 3: Red Educativa Regional y Universidad Nacional del Catatumbo, tiene como objetivo garantizar el acceso a una formación pertinente en todos los municipios de la región, desde la educación inicial hasta la superior (MEN, 2024) y transformar al Catatumbo en un territorio con justicia social, soportado en una red educativa regional consistente con la transformación productiva, fortaleciendo el tejido social y la paz total, para que se priorice la educación y la violencia sea erradicada (DNP, 2023).

Para el cumplimiento de este eje, liderado por el Ministerio de Educación Nacional, se han facilitado dieciséis encuentros intersectoriales con las comunidades del Catatumbo hasta el 4 de mayo de 2024. En estos encuentros, se han concretado cuatro proyectos financiados por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para la construcción de la infraestructura de la universidad y, uno adicional, financiado por el Ministerio de Educación Nacional para la elaboración participativa del estudio de factibilidad socioeconómica para la creación de la Universidad Nacional del Catatumbo, según la Ley 30 de 1992. Todo esto se ha hecho en colaboración con las comunidades y los gobiernos locales y departamentales de la subregión del Catatumbo.

El Ministerio de Educación, además, ha adelantado acciones en el marco del Pacto por el Catatumbo que iniciaron a mediados de 2025, logrando con corte a marzo de 2026 una inversión histórica de 716.934 millones de pesos en educación inicial, formación integral, formación y docentes, alimentación escolar, infraestructura, dotación y educación superior. Esta inversión incluye 400 millones destinados al estudio de factibilidad de la Universidad del Catatumbo, 40.000 millones desde el Fondo Paz para la construcción e interventoría de la Universidad, 56.198 millones en el fortalecimiento financiero de las IES públicas en la región del Catatumbo, entre otras.

Para la Universidad del Catatumbo ya se encuentra suscrito el Convenio No. 735 de 2022 entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz, el Fondo Colombia en Paz y el Ministerio, para la *Construcción de la infraestructura Universitaria en El Tarra – Estudios, diseños y construcción*

Acceso a la educación superior.

En el departamento de Norte de Santander hacen presencia 23 Instituciones de Educación Superior – IES, el 74% de estas pertenecen al sector privado y el 26% al sector oficial. Sin embargo, con relación a la oferta puntual en la región del Catatumbo, solo existe presencia de dos (2) instituciones, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en Tibú y la Escuela de Administración Pública – ESAP con presencia en los municipios de Ábrego, Convención, Sardinata y Tibú.

Según el estudio, este escenario se evidencia en el indicador de tasa de cobertura bruta de educación superior, que señala la relación entre los estudiantes matriculados en el nivel de pregrado (técnico profesional, tecnológico y universitario) y la población entre 17 y 21 años, por lo tanto, mide la participación de los jóvenes y adultos que se encuentran cursando un programa de formación en educación superior según la oferta del territorio.

En el caso del Catatumbo, para el año 2023, según la información reportada por las IES en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, la tasa de cobertura bruta de los municipios que conforman la región es del 1,50%, que es 45,8 puntos por debajo frente a la del departamento (48,8%) y 53,9 puntos por debajo de la nación (55,38%). Los municipios del El Carmen, El Tarra, Hacaré, La Playa, San Calixto y Teorama, no cuentan actualmente con oferta de educación superior.

Tabla 3. Región del Catatumbo -Tasa de Cobertura Bruta en educación superior 2023

Municipio	Matrícula en pregrado (A)	Población de 17 a 21 años (B)	TCB 2023 (A/B)
Ábrego	74	2.948	2,51%
Convención	12	1.864	0,64%
El Carmen	0	1.224	0,00%
El Tarra	0	2.160	0,00%
Hacaré	0	1.030	0,00%

La Playa	0	702	0,00%
San Calixto	0	1.258	0,00%
Sardinata	11	2.548	0,43%
Teorama	0	1.597	0,00%
Tibú	217	5.560	3,90%
Total Zona	314	20.891	1,50%

Fuente: Datos matrícula MEN – SNIES. Proyecciones de población: DANE

De acuerdo con la información que integra el estudio mencionado, la oferta en educación superior en la región es mínima y no genera los impactos de eficacia adecuados para lograr que las y los jóvenes cuenten con oportunidades para continuar con sus trayectorias educativas en IES. En el departamento, la oferta se ubica principalmente en los municipios de Pamplona (Tasa de Cobertura Bruta -TCB 291%), Ocaña (TCB 75%), Cúcuta (TCB 57%) y Villa del Rosario (TCB 47%) de acuerdo con el SNIES.

La carencia de oferta en educación superior en la región impacta directamente en el acceso de las y los jóvenes que se gradúan anualmente de la media académica, al tenor del estudio de pertinencia, únicamente el 33% del total de bachilleres ingresaron de forma inmediata a estudios de educación superior; brecha que tiene mayor incidencia en la zona rural, puesto que solo el 27% de los estudiantes provenientes de la ruralidad lograron acceder a estudios de educación superior en comparación al 41% de zonas urbanas de la región, tal como se evidencia en el indicador de tasa de tránsito inmediato, calculado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante el cruce de la información reportada por las Instituciones de Educación Superior a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y la información de matrícula reportada las diferentes entidades territoriales al Sistema de Información de Matrícula de Educación Básica y Media – SIMAT.

Tabla 4. Región del Catatumbo -Tasa de Tránsito Inmediato a educación superior 2023

MUNICIPIO	Total Matrícula Grado 11 2022	Bachilleres que ingresaron a educación superior en 2023	Tasa de Tránsito Inmediato 2023
Abrego	207	96	46,4%
Convención	156	35	22,4%
El Carmen	75	30	40,0%
El Tarra	229	57	24,9%
Hacarí	52	18	34,6%
La Playa	70	30	42,9%
San Calixto	49	22	44,9%
Sardinata	174	68	39,1%
Teorama	140	49	35,0%
Tibú	417	126	30,2%
Total Zona	1.569	531	33,8%

Fuente: MEN – Cruce SIMAT -SNIES.

El estudio indica que la diferencia en las oportunidades de acceso de educación superior de las y los jóvenes de la región se establece con la siguiente relación: 33 de cada 100 jóvenes que se gradúan en los colegios de la región del Catatumbo ingresan a educación superior, frente a 45 que lo hacen para la totalidad del Departamento y 43 que logran en Colombia de acuerdo con la información del SNIES.

Teniendo en cuenta que la oferta de programas de educación superior en los municipios analizados es limitada, implica que la oferta del recurso humano se concentra por fuera de la región del Catatumbo, en tal sentido, de los docentes de Instituciones de Educación Superior del departamento, el 57% se encuentra en el municipio de Pamplona, el 33% en Cúcuta y el restante 10% en Ocaña.

Del mismo modo este estudio indica que respecto a la formación académica de los docentes, el 39% de ellos cuenta con Maestría, el 34% tiene una especialización, el 16% registra únicamente título universitario y un 9% ha realizado un doctorado de acuerdo con el estudio de pertinencia educativa para la Región del Catatumbo.

Por otra parte, a partir de la actualización de las proyecciones de población (DANE, 2023) de la región del Catatumbo, contemplando los municipios de Abrego, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama, Tibú, El Zulia, Puerto Santander, considerados dentro de la zona de influencia de la nueva universidad, se estima que en el 2026 la población estudiantil matriculada en el primer año de operación de la institución alcanzaría 484 personas vinculadas en programas de pregrado en niveles de formación técnico profesional, tecnológica y profesional universitaria.

Para realizar la proyección de matrícula potencial en la Universidad Nacional del Catatumbo, se tuvieron en cuenta los siguientes supuestos:

- Meta de tránsito inmediato a la educación superior (TTI) en la zona del Catatumbo a 2029 del 40%.
- Nivel de deserción de la institución igual a la de la Universidad Francisco de Paula Santander sede Ocaña (IES más próxima a la zona) con disminuciones anuales de 1,3pp.
- Cambios de matrícula de 10,8 pp anuales. Correspondiente al promedio de la variación anual promedio entre 2010 y 2022 en la zona.
- Cambios en la cantidad de graduados de grado 11 de 4pp. anuales.
- Cambios en la cantidad de personas que transitan inmediatamente a la educación superior anuales de 5pp.
- Potencial de captura de la IES en la zona 50% de la matrícula proyectada en el Catatumbo.

- Matrícula adicional en población de entre 17 a 21 años en el Catatumbo del 1% según la proyección de población a 2023 (244 anuales), que la universidad podría capturar de la matrícula en la zona.
- Graduados 11: Promedio graduados entre 2014 y 2021
- Tránsito: Se fija una tasa teniendo en cuenta una meta de crecimiento de 1,87 pp por año

De acuerdo con lo anterior, el comportamiento de estudiantes graduados de la educación media, el tránsito inmediato de la región, el comportamiento de la población entre 17 a 21 años, la deserción de las Instituciones de Educación Superior públicas cercanas, cambios en la matrícula, comportamientos regulares de las tasas de graduación, provenientes del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se presenta la matrícula proyectada de la Universidad Nacional del Catatumbo con una senda de crecimiento en un quinquenio:

Tabla 5. Proyección matrícula en programas de pregrado

2026	2027	2028	2029	2030
484	977	1.258	1.574	2.037

Fuente: Proyecciones Subdirección de Desarrollo Sectorial – MEN.

Democracia y autonomía universitaria.

La inclusión del pueblo Bari y las comunidades campesinas como órganos de dirección con voz y voto es un pilar fundamental para la **democracia participativa** en el Catatumbo. La Universidad no es solo una institución para las comunidades, sino que nació con ellas y desde ellas como resultado de un Pacto Social tras años de diálogo. Este poder real garantiza el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política, que obliga al Estado a facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan.

La participación de estos actores asegura que la institución responda a las realidades del territorio. Es imposible diseñar programas académicos genuinamente arraigados si quienes poseen el conocimiento ancestral y territorial no pueden votar en las decisiones que moldean la universidad, particularmente la de la oferta académica y su pertinencia. Al permitir que el pueblo Bari y las

organizaciones sociales dirijan la institución, se fortalece una autonomía que es intercultural, protegiendo los saberes propios y evitando que la universidad sea capturada por intereses ajenos a la región.

Para el pueblo Bari, su presencia en los órganos de gobierno es un derecho respaldado por el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-052 de 2017), que exige su participación en la toma de decisiones a todos los niveles.

Financiación de la Universidad Nacional del Catatumbo.

Ahora bien, con el objeto de asegurar la sostenibilidad y permanencia en el tiempo de esta Institución de Educación Superior, es necesaria una financiación adecuada. Para lo cual se describe el esquema público de financiación de la educación superior en Colombia: Este se compone de dos grandes mecanismos que se concretan mediante la financiación de la oferta pública del servicio, y la financiación de la demanda, esta última, asociada a la disposición de recursos principalmente desde la Política de Gratuidad en la Matrícula o a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, para que los estudiantes puedan financiar los costos asociados a la prestación del servicio.

Por su parte, la financiación de la oferta se configura mediante transferencias de recursos que la Nación realiza a las Instituciones de Educación Superior – IES públicas para fortalecer sus presupuestos de funcionamiento e inversión. En cuanto a la composición de los ingresos de las Universidades, el artículo 85 de la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, establece:

“Artículo 85. Los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, estará constituido por:

- a) Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.
- b) *Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.*
- c) *Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.*

- Gastos de funcionamiento promedio por estudiante de la institución con base en el promedio de las tres IES de referencia de ubicación en la región. Universidad Francisco de Paula Santander, seccionales Cúcuta y Ocaña, y el Instituto Superior de Educación Rural – ISER.
- Gastos de inversión de la institución con base en la participación sobre el total de transferencias del PGN calculada para la Universidad Francisco de Paula Santander sede Ocaña y Cúcuta. Esta participación ascendería al 3% del total de transferencias de esta Institución y fue resultado del modelo aplicado a las IES del orden territorial para dar cumplimiento a lo establecido en la Sentencia C- 505 de 2023 con el objetivo de estimar la base de inversión de artículo 86 de la Ley 30 de 1992 para las 19 IES que no recibían recursos de inversión previo a lo establecido en la mencionada sentencia de la Corte Constitucional.

A continuación, se presenta el presupuesto elaborado con base en la estructura de operación de tres Instituciones de Educación Superior Públicas de referencia de acuerdo con el presupuesto estimado para la Universidad Nacional del Catatumbo, bajo 4 objetos de gasto: gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes y finalmente, tributos y tasas, con la siguiente desagregación:

Tabla 7. Proyección de desagregación por objeto de gastos de las transferencias de funcionamiento e inversión

Concepto	2025	2026	2027	2028	2029
Gastos de personal	\$7.551 M	\$8.296 M	\$9.079 M	\$10.452 M	\$11.332 M
Adquisición bienes y servicios	\$5.937 M	\$5.564 M	\$5.163 M	\$4.148 M	\$3.670 M
Transferencias corrientes	\$322 M	\$354 M	\$387 M	\$446 M	\$483 M
Tributos y tasas	\$157 M	\$172 M	\$188 M	\$217 M	\$235 M

d) *Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.” (Énfasis añadido).*

En virtud de lo establecido en el literal a), actualmente la Nación concurre con la financiación de las universidades públicas mediante la transferencia de recursos dispuestos a través del Presupuesto General de la Nación establecidos en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, que constituyen su base presupuestal, correspondientes al valor transferido en el año inmediatamente anterior, indexado de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor – IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Considerando que cerca de la región se encuentran las Instituciones de Educación Superior públicas: la Universidad Francisco de Paula Santander, seccionales Cúcuta y Ocaña, y el Instituto Superior de Educación Rural – ISER , se estableció con la información presupuestal de dichas instituciones el gasto de funcionamiento promedio entre 2018 y 2022 por estudiante, estimando que para 2025 se requerirían cubrir gastos de operación tanto en funcionamiento como en inversión por cerca de \$12.803 millones de pesos, que contempla la generación de nueva oferta en el municipio de El Tarra y sus condiciones de acceso, indexadas con la estimación del Índice de Precios al Consumidor - IPC en los siguientes años.

Tabla 6. Proyección transferencias

Concepto Transferencia	2025	2026	2027	2028	2029
Total Transferencias Artículo 86	\$12.803 M	\$13.187 M	\$13.582 M	\$13.991 M	\$14.410 M

Fuente: Proyecciones Subdirección de Desarrollo Sectorial – MEN, (M, cifras en millones)

Para realizar la proyección financiera en la Universidad Nacional del Catatumbo, se tuvieron en cuenta los siguientes supuestos:

- Meta matrícula proyectada de acuerdo con las estimaciones previamente establecidas en este documento.

	2025	2026	2027	2028	2029
Total funcionamiento	\$13.967 M	\$14.386 M	\$14.818 M	\$15.263 M	\$15.721 M
Total inversión	\$432 M	\$445 M	\$458 M	\$472 M	\$486 M
Total	\$14.399 M	\$14.831 M	\$15.276 M	\$15.735 M	\$16.207 M

Fuente: Proyecciones Subdirección de Desarrollo Sectorial – MEN. (M, cifras en millones)

De esta manera se estima que los gastos de operación de la “Universidad Nacional del Catatumbo” entre 2025 y 2026 alcanzaría los \$29.230 millones, y hasta 2029 cerca de \$76.448 millones.

Por su parte, el impacto fiscal de la puesta en marcha de la Universidad ascendería a \$25.989 millones entre 2025 y 2026, y hasta el año 2029 a cerca de \$67.973 millones que serían financiados con recursos del Gobierno Nacional bajo el mecanismo de oferta establecido en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992. En este sentido, los restantes \$8.475 millones requeridos hasta el año 2029 estarían proyectados como una fuente de financiación en virtud de la Ley 2307 del 2023 (mecanismo de gratuidad en la matrícula), a continuación, se presenta la Tabla 6 con la desagregación.

Tabla 8. Proyección de desagregación de las transferencias por concepto

Concepto Transferencia	2025	2026	2027	2028	2029
Funcionamiento	\$12.371 M	\$12.742 M	\$13.124 M	\$13.519 M	\$13.924 M
Inversión	\$432 M	\$445 M	\$458 M	\$472 M	\$486 M
Total Transferencias Artículo 86	\$12.803 M	\$13.187 M	\$13.582 M	\$13.991 M	\$14.410 M
Recursos propios (Política de Gratuidad)	\$1.596 M	\$1.644 M	\$1.694 M	\$1.744 M	\$1.797 M
Total	\$14.399 M	\$14.831 M	\$15.276 M	\$15.735 M	\$16.207 M

<p>Fuente: Proyecciones Subdirección de Desarrollo Sectorial – MEN. (M, cifras en millones)</p> <p>En atención al compromiso establecido por el Señor Presidente de la República Dr. Gustavo Petro Urrego, en diciembre de 2023 se suscribió contrato con el Consorcio Educativo Catatumbo para la ejecución de la obra y con el Consorcio MyR Intereducación Catatumbo para la interventoría de este, con una inversión de \$39.073 millones y un plazo de ejecución de 23 meses, recursos que fueron dispuestos por Fondo Paz en articulación con la Agencia de Renovación del Territorio - ART.</p> <p>El proyecto de infraestructura tiene como objeto realizar los estudios, diseños y construcción de la infraestructura de Educación Superior en el Subregión del Catatumbo, contemplando áreas académicas de aulas convencionales, laboratorios, talleres, áreas administrativas y salas de profesores, áreas de bienestar y auditorio. Este contrato ya se encuentra en ejecución y no implica una erogación adicional desde el Presupuesto General de la Nación.</p> <p>3. MARCO JURÍDICO</p> <p>La Constitución Política de Colombia de 1991 incluye disposiciones relacionadas con la educación en el país, las cuales se han desarrollado a través de normas como la Ley 115 de 1994 “<i>Ley General de Educación</i>”; la Ley 30 de 1992 “<i>Por la cual se organiza el servicio público de educación superior</i>”; y la Ley 749 de 2002 “<i>Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica, profesional y tecnológica y se dictan otras disposiciones</i>”; y el decreto 1075 de 2015 “<i>por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector educación</i>”.</p> <p>Dichas disposiciones constitucionales y legales han sido objeto de análisis por la Corte Constitucional en jurisprudencia que integra el fundamento jurídico de la presente iniciativa. Además, con ocasión de la aplicación del enfoque territorial mencionado, es relevante referenciar normas como el Decreto 893 de 2017 “<i>Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)</i>”, la Ley 2155 de 2021 “<i>Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones</i>” y el Decreto 1667 de 2021 que establece las</p>	<p>disposiciones relacionadas con la Política de Gratuidad en la Matrícula. A continuación, se indican las fuentes de derecho que conforman el marco jurídico aplicable:</p> <p>El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con la que se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación forma en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>En el mismo sentido, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria como una garantía y señala que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley, y entendiendo que esta última, establecerá un régimen especial para las universidades del Estado, régimen contenido en la Ley 30 de 1992. De allí tiene su origen la autonomía por la cual las instituciones de educación superior pueden autodeterminarse, autoorganizarse y autorregularse, lo que implica arbitrar y aplicar sus recursos de acuerdo con su misión social y función institucional.</p> <p>El artículo 70 de la carta magna contempla que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país y promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p>En consonancia con la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, indica en el artículo 1 que la “<i>Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional</i>”.</p>
<p>De igual manera la misma ley señala que la educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Puntualmente, en su artículo 3º, establece que el Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la mencionada norma, “<i>garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior</i>”.</p> <p>En concordancia con lo anterior, el artículo 16 de la Ley 30 de 1992³, el artículo 213 de la Ley 115 de 1994⁴, y el artículo 2 de la Ley 749 de 2002⁵, señalan que las Instituciones de Educación Superior en Colombia se clasifican teniendo en cuenta su carácter académico en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instituciones Técnicas Profesionales, - Instituciones Tecnológicas, - Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, y - Universidades. <p>Por otra parte, la Ley 30 de 1992 señala que, por razón de su origen, las Instituciones de Educación Superior – IES, se clasifican en: Estatales u Oficiales, Privadas y de Economía Solidaria, y que las instituciones privadas son personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, pueden estar organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria.</p> <p>En cuanto a las Instituciones de Educación Superior de naturaleza Estatal u Oficial, su creación corresponde al Congreso de la República, a las asambleas departamentales, a los concejos distritales o a los concejos municipales, o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 30 de 1992. La naturaleza jurídica de dichas instituciones está determinada por el artículo 57 de esta misma ley, que dispone su forma de organización como entes universitarios autónomos con personería jurídica, autonomía académica,</p> <p><small>³ Ley 30 de 1992, “<i>Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior</i>”. Artículo 16. ⁴ Ley 115 de 1994, “<i>por la cual se expide la ley general de educación</i>”. Artículo 213. ⁵ Ley 749 de 2002, “<i>por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones</i>”. Artículo 2.</small></p>	<p>administrativa y financiera, patrimonio independiente y manejo autónomo de su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden. Además, este artículo indica que las instituciones tienen un régimen especial que comprende la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el régimen financiero, de contratación y control fiscal.</p> <p>El preámbulo del Acuerdo Final suscrito entre el Estado y las FARC – EP (2016) señala como eje central de la paz impulsar la presencia y la acción eficaz del Estado en todo el territorio nacional, y en especial en múltiples regiones doblegadas hoy por el abandono, por la carencia de una función pública eficaz y por los efectos del conflicto armado interno para lo cual el Acuerdo establece cinco ejes temáticos relacionados con: i) una reforma rural integral; ii) participación política; iii) fin del conflicto; iv) solución integral al problema de las drogas ilícitas; y v) acuerdo sobre las víctimas. Asimismo, incorpora un sexto punto atenuante a la implementación, verificación y reafirmación de dicho Acuerdo.</p> <p>Los principios generales para la implementación del Acuerdo establecidos en el punto seis señalan la necesidad de fortalecer la presencia institucional del Estado en el territorio, de manera tal que las políticas públicas que se adopten aseguren que la respuesta del Estado sea amplia y eficaz, promoviendo el fortalecimiento de las capacidades de gestión de los departamentos, municipios y demás entidades territoriales, con el fin de que puedan ejercer el liderazgo en la coordinación de planes y programas necesarios en la construcción de la paz.</p> <p>El Gobierno Nacional a través del Decreto 893 de 2017⁶, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial — PDET, como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral — RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final. Cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la</p> <p><small>⁶ Decreto 893 de 2017, “<i>por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)</i>”. Artículo 1.</small></p>

integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación.

Teniendo en cuenta que la Universidad Nacional del Catatumbo tendrá el carácter de Institución de Educación Superior Estatal u Oficial de carácter nacional corresponde al Congreso de la República aprobar su creación mediante ley de la República.

4. CONSIDERACIONES ADICIONALES

El Gobierno Nacional ha venido realizando esfuerzos encaminados a la gradualidad en la gratuidad de la educación superior, ejemplo de ello fue la expedición de la Ley 2155 de 2021⁷ y el Decreto 1667 de 2021⁸, a través de los cuales se estableció la gratuidad en la Educación Superior pública para las y los estudiantes más vulnerables como política de Estado.

En desarrollo de la Política de Gratuidad se pretende avanzar en el acceso a la educación superior, implementar el Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior, por cuestiones de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, entre otros.

En este accionar, las necesidades educativas del país deben ser resueltas mediante la ampliación de la oferta y los cupos disponibles, focalizando a la población vulnerable y generando oportunidades de trabajo dignas.

Es por esto que, la creación de la Universidad Nacional del Catatumbo permitirá consolidar la educación superior como herramienta para el cierre de las brechas sociales y la garantía de equidad territorial que le permitirá a las poblaciones más vulnerables de la región el acceso a la educación

⁷ Ley 2155 de 2021, "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones". Artículo 27.
⁸ Decreto 1667 de 2021, "Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021".

superior y otros servicios conexos que permitirán el desarrollo sostenible de las diferentes comunidades asentadas en el territorio, resaltando en especial la importancia de las comunidades indígenas como cuidadoras ancestrales de la tierra y las comunidades campesinas como transformadoras productivas de esta, actuando de manera articulada en el marco de un interés común para el buen vivir.

El proyecto legislativo se encuentra en el marco de las líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026 como inversiones estratégicas nacionales: Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural; garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (pueblos y comunidades étnicas; mujeres; población LGBTQ+; niños, niñas y adolescentes; jóvenes; personas con discapacidad; población migrante; campesinos y campesinas; habitantes de calle, familias; adultos mayores) y desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.

5. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifíquese normas que afecten investigaciones

penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que ostente cargos administrativos, docentes o de dirección en las Universidades Públicas del País o; que tengan participación en empresas que puedan beneficiarse de la creación de la Universidad.

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291

de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES:

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA.	TEXTO PROPUUESTO EN PONENCIA DE PRIMER DEBATE PARA COMISIÓN CUARTA DE SENADO.	JUSTIFICACIÓN.
ARTÍCULO 1°. Objeto, denominación y naturaleza. Créase la Universidad Nacional del Catatumbo como ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, con autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio propio, con capacidad de manejar y gestionar su presupuesto de conformidad con la normatividad vigente.	Artículo 1°. Objeto, denominación y naturaleza. Créase la Universidad Nacional del Catatumbo como ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, con autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio propio, con capacidad de manejar y gestionar su presupuesto de conformidad con la normatividad vigente.	Sin cambios.
ARTÍCULO 2°. Domicilio. La sede principal de la Universidad Nacional del Catatumbo será en el	Artículo 2°. Domicilio. La sede principal de la Universidad Nacional del Catatumbo será en el	Se ajustan aspectos de puntuación.

<p>municipio de El Tarra (Norte de Santander) y podrá establecer sedes o seccionales en cualquier lugar de Colombia, previa autorización que, para el efecto, se requiera, según la normatividad legal y vigente y, participar en la fundación o formar parte de otras entidades públicas con el propósito de cumplir su misión.</p>	<p>municipio de El Tarra (Norte de Santander) y podrá establecer sedes o seccionales en cualquier lugar de Colombia, previa autorización que, para el efecto, se requiera, según la normatividad legal vigente, y, participar en la fundación o formar parte de otras entidades públicas con el propósito de cumplir su misión.</p>		<p>a. Ofrecer educación superior para la vida y la construcción plena del ser humano y las comunidades, con bases científicas, de conocimientos y saberes, proyectada hacia el fortalecimiento y construcción de un tejido social más equilibrado, democrático, autónomo, justo y en paz, con autonomía académica e investigativa.</p>	<p>a. Ofrecer educación superior para la vida y la construcción plena del ser humano y las comunidades, con bases científicas, de conocimientos y saberes, proyectada hacia el fortalecimiento y construcción de un tejido social más equilibrado, democrático, autónomo, justo y en paz, con autonomía académica e investigativa.</p>	
<p>ARTÍCULO 3°. Misión y Visión. La Universidad Nacional del Catatumbo podrá definir en el marco de su autonomía universitaria la misión y visión que se pretenda conforme el enfoque territorial correspondiente y previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan para el efecto a través de sus estatutos y/o reglamentos.</p>	<p>Artículo 3°. Misión y Visión. La Universidad Nacional del Catatumbo podrá definir en el marco de su autonomía universitaria la misión y visión que se pretenda conforme el enfoque territorial correspondiente y previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan para el efecto a través de sus estatutos y/o reglamentos.</p>	<p>Sin cambios.</p>	<p>b. Fortalecer y promover la identidad Catatumbereña reconociendo la diversidad del territorio y sus comunidades como eje del desarrollo regional, reconociendo el ser desde sus propios saberes y capacidades para transformar su vida y su entorno.</p>	<p>b. Fortalecer y promover la identidad Catatumbereña reconociendo la diversidad del territorio y sus comunidades como eje del desarrollo regional, reconociendo el ser desde sus propios saberes y capacidades para transformar su vida y su entorno.</p>	
<p>ARTÍCULO 4°. Objetivos. Adicional a los objetivos generales de las Instituciones de Educación Superior que se encuentran en el Capítulo II artículo 6 de la Ley 30 de 1992, la Universidad Nacional del Catatumbo, define los siguientes objetivos:</p>	<p>Artículo 4°. Objetivos. Adicional a los objetivos generales de las Instituciones de Educación Superior que se encuentran en el Capítulo II artículo 6 de la Ley 30 de 1992, la Universidad Nacional del Catatumbo, define los siguientes objetivos:</p>	<p>Se ajusta la palabra plena por plena, por tratarse de un error de digitación, así mismo, se cambia académica por académica, por coherencia gramatical.</p>	<p>c. Desarrollar y ofertar programas en los niveles</p>	<p>c. Desarrollar y ofertar programas en los niveles</p>	
<p>académicos de pregrado y posgrado, así como oferta de educación continua y formación pertinente para el territorio y sus poblaciones.</p>	<p>académicos de pregrado y posgrado, así como oferta de educación continua y formación pertinente para el territorio y sus poblaciones.</p>		<p>fortalecer las funciones sustantivas de docencia, de investigación y de extensión y proyección social.</p>	<p>fortalecer las funciones sustantivas de docencia, de investigación y de extensión y proyección social.</p>	
<p>d. Propiciar el ingreso, la permanencia y la graduación a la educación superior de las comunidades, con énfasis en poblaciones de especial protección constitucional de la zona rural y urbana de la región del Catatumbo.</p>	<p>d. Propiciar el ingreso, la permanencia y la graduación a la educación superior de las comunidades, con énfasis en poblaciones de especial protección constitucional de la zona rural y urbana de la región del Catatumbo.</p>		<p>g. Apoyar y contribuir de manera participativa y pluridiversa con el desarrollo económico, cultural, comunitario, multicultural, patrimonial, social, empresarial y ecológico de la región del Catatumbo y del país, integrando dichos sectores con la educación superior.</p>	<p>g. Apoyar y contribuir de manera participativa y pluridiversa con el desarrollo económico, cultural, comunitario, multicultural, patrimonial, social, empresarial y ecológico de la región del Catatumbo y del país, integrando dichos sectores con la educación superior.</p>	
<p>e. Diseñar y acompañar estrategias de articulación entre la educación media y la superior, con calidad y pertinencia, con enfoque territorial y mediante modelos curriculares innovadores, diversos y críticos.</p>	<p>e. Diseñar y acompañar estrategias de articulación entre la educación media y la superior, con calidad y pertinencia, con enfoque territorial y mediante modelos curriculares innovadores, diversos y críticos.</p>		<p>h. Promover la formación pedagógica, académica, investigativa, científica, multilingüe, intercultural, comunitaria y en educación propia, del personal docente para garantizar la calidad educativa de la institución en las diferentes metodologías de formación.</p>	<p>h. Promover la formación pedagógica, académica, investigativa, científica, multilingüe, intercultural, comunitaria y en educación propia, del personal docente para garantizar la calidad educativa de la institución en las diferentes metodologías de formación.</p>	
<p>f. Incorporar y desarrollar programas, estrategias y tecnologías que permitan</p>	<p>f. Incorporar y desarrollar programas, estrategias y tecnologías que permitan</p>				

<p>i. Impulsar programas para el bienestar de la comunidad académica y su entorno, que favorezcan el desarrollo integral de los individuos y las comunidades con las que interactúa, así como la promoción de la conservación de los bienes naturales y ambientales de la región.</p> <p>j. Consolidar programas que se relacionen y articulen con ambientes locales y globales, donde la comunidad académica logre insertarse en estos escenarios, promoviendo la interacción nacional e internacional.</p> <p>k. Fomentar la integración con las Instituciones de la Región de Catatumbo, del País y del mundo, con el fin de fortalecer y racionalizar los recursos técnicos, tecnológicos, científicos,</p>	<p>i. Impulsar programas para el bienestar de la comunidad académica y su entorno, que favorezcan el desarrollo integral de los individuos y las comunidades con las que interactúa, así como la promoción de la conservación de los bienes naturales y ambientales de la región.</p> <p>j. Consolidar programas que se relacionen y articulen con ambientes locales y globales, donde la comunidad académica logre insertarse en estos escenarios, promoviendo la interacción nacional e internacional.</p> <p>k. Fomentar la integración con las Instituciones de la Región de Catatumbo, del País y del mundo, con el fin de fortalecer y racionalizar los recursos técnicos, tecnológicos, científicos,</p>	
<p>académicos, investigativos y de gestión.</p> <p>I. Divulgar de manera amplia sus logros académicos y progresos científicos, que aporten a la comunidad académica, a las comunidades, a la sociedad local y territorial.</p> <p>m. Promover la oferta de formación y de programas y proyectos institucionales que permitan el fortalecimiento productivo de la región de El Catatumbo, mediante una interacción privilegiada y recíproca entre el conocimiento académico y los saberes y necesidades de las comunidades catatumbesas.</p>	<p>académicos, investigativos y de gestión.</p> <p>I. Divulgar de manera amplia sus logros académicos y progresos científicos, que aporten a la comunidad académica, a las comunidades, a la sociedad local y territorial.</p> <p>m. Promover la oferta de formación y de programas y proyectos institucionales que permitan el fortalecimiento productivo de la región de El Catatumbo, mediante una interacción privilegiada y recíproca entre el conocimiento académico y los saberes y necesidades de las comunidades catatumbesas.</p>	
<p>ARTÍCULO 5°. Órganos de dirección y gobierno. De acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General</p>		
<p>Artículo 5°. Órganos de dirección y gobierno. De acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General</p>		
<p>Se añade a los órganos de gobierno de la Universidad Nacional del</p>		
<p>incorporado en el Estudio de Factibilidad para la creación de la Universidad Nacional del Catatumbo, la Institución contará al menos con los siguientes órganos de gobierno.</p> <p>a. Consejo Superior Universitario</p> <p>b. Consejo Académico</p> <p>c. Rectoría</p> <p>Parágrafo 1. La Institución destinará los bienes y recursos exclusivamente para el cumplimiento de su misión y de sus fines establecidos en la Constitución, la ley, los reglamentos internos y sus estatutos.</p>	<p>incorporado en el Estudio de Factibilidad para la creación de la Universidad Nacional del Catatumbo, la Institución contará al menos con los siguientes órganos de gobierno.</p> <p>a. Consejo Superior Universitario,</p> <p>b. Consejo Académico,</p> <p>c. Rectoría,</p> <p>d. Comité consultivo Bari.</p> <p>e. Comité Consultivo Comunitario.</p> <p>Parágrafo—1. La Institución destinará los bienes y recursos exclusivamente para el cumplimiento de su misión y de sus fines establecidos en la Constitución, la ley, los reglamentos internos y sus estatutos.</p>	<p>Catatumbo el Comité Consultivo Bari y el Comité Consultivo Comunitario. Ambos órganos responden a institucionalizar la participación democrática del campesinado y las comunidades indígenas en las decisiones de la Universidad, de acuerdo con la Composición del Consejo Superior establecida en el Estatuto General proyectado por la Universidad Pedagógica Nacional en los documentos técnicos para el proyecto de la IES del Catatumbo.</p> <p>Se ajusta numeración.</p>
<p>ARTÍCULO 6°. Ingresos y Patrimonio. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad Nacional del Catatumbo estarán constituidos por las partidas e</p>	<p>Artículo 6°. Ingresos y Patrimonio. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad Nacional del Catatumbo estarán constituidos por las partidas e</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>ingresos definidos en la Ley 30 de 1992 o la que haga sus veces.</p>	<p>ingresos definidos en la Ley 30 de 1992 o la que haga sus veces.</p>	
<p>I. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.</p> <p>II. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.</p> <p>III. Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.</p> <p>IV. Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.</p>	<p>I. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.</p> <p>II. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.</p> <p>III. Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.</p> <p>IV. Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.</p>	
<p>Parágrafo. La Institución destinará los bienes y recursos exclusivamente para el cumplimiento de su misión y de sus fines establecidos en la</p>		
<p>Parágrafo. La Institución destinará los bienes y recursos exclusivamente para el cumplimiento de su misión y de sus fines establecidos en la</p>		

<p>Constitución, la ley, los reglamentos internos y sus estatutos.</p>	<p>Constitución, la ley, los reglamentos internos y sus estatutos.</p>		<p>I. Objetivos generales y específicos del Plan Estratégico de Desarrollo de la Institución y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.</p>	<p>I. Objetivos generales y específicos del Plan Estratégico de Desarrollo de la Institución y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.</p>	
<p>ARTÍCULO 7°. Normativa Presupuestal. El presupuesto de la universidad deberá sujetarse, en el marco de su autonomía, a las normas que desarrolle en el marco de la Ley 30 de 1992, sus estatutos y los principios que establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.</p>	<p>Artículo 7°. Normativa Presupuestal. El presupuesto de la universidad deberá sujetarse, en el marco de su autonomía, a las normas que desarrolle en el marco de la Ley 30 de 1992, sus estatutos y los principios que establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.</p>	<p>Sin cambios.</p>	<p>II. Descripción de cada programa.</p>	<p>II. Descripción de cada programa.</p>	
<p>ARTÍCULO 8°. Estructura Presupuestal. La elaboración del presupuesto atenderá los principios de planeación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización e inembargabilidad y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.</p>	<p>Artículo 8°. Estructura Presupuestal. La elaboración del presupuesto atenderá los principios de planeación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización e inembargabilidad y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.</p>	<p>Sin cambios.</p>	<p>III. Determinación de la unidad responsable de cada programa.</p>	<p>III. Determinación de la unidad responsable de cada programa.</p>	
<p>Parágrafo. El presupuesto de la universidad podrá estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:</p>	<p>Parágrafo. El presupuesto de la universidad podrá estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:</p>		<p>IV. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y concepto que los origine.</p>	<p>IV. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y concepto que los origine.</p>	
			<p>Monto y distribución por el objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.</p>	<p>Monto y distribución por el objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.</p>	
			<p>ARTÍCULO 9°. Ejecución Presupuestal. La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base del Acuerdo de aprobación de apropiaciones y gastos para la respectiva vigencia que, para tal efecto, expida el Consejo</p>	<p>Artículo 9°. Ejecución Presupuestal. La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base del Acuerdo de aprobación de apropiaciones y gastos para la respectiva vigencia que, para tal efecto, expida el Consejo</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Superior. Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Superior, con sujeción a la normatividad vigente sobre la materia.</p>	<p>Superior. Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Superior, con sujeción a la normatividad vigente sobre la materia.</p>		<p>disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>disposiciones que le sean contrarias.</p>	
<p>ARTÍCULO NUEVO. Consejo consultivo. Téngase como consejo consultivo de los organismos de gobierno de la universidad, sin voto, al Comité Consultivo Bari y el Comité Consultivo Comunitario.</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Consejo consultivo. Téngase como consejo consultivo de los organismos de gobierno de la universidad, sin voto, al Comité Consultivo Bari y el Comité Consultivo Comunitario.</p>	<p>Se elimina este artículo, en tanto ya se tienen en cuenta los mencionados Comités en el artículo 5.</p>			
<p>ARTÍCULO NUEVO. La creación de la Universidad del Catatumbo se realizará respetando la regla fiscal de Mediano Plazo del orden nacional y territorial.</p>	<p>Artículo 10°. La creación de la Universidad del Catatumbo se realizará respetando la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo del orden nacional y territorial, conforme lo establecido en la Ley 1473 del 2011.</p>	<p>Se modifica ajustando a la numeración nueva, así como a las definiciones establecidas en la Ley 1473 del 2011 <i>“Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones”</i>.</p>			
<p>Artículo 10°. Vigencia y derogatorias de la ley. La presente rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las</p>	<p>Artículo 11°. Vigencia y derogatorias de la ley. La presente rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las</p>	<p>Se ajusta la numeración del artículo.</p>			
			<p align="center">7. PROPOSICIÓN.</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y, en consecuencia, solicito a los Senadores que integran la Comisión Cuarta de Senado, dar Primer Debate al proyecto de ley No. 340 del 2025 de Senado y No. 514 de 2025 de Cámara: <i>“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CATATUMBO”</i>, conforme al texto propuesto.</p> <p>Atentamente,</p> <p align="center"><i>A Avella E.</i></p> <p>AIDA AVELLA ESQUIVEL Senado de la República Unión Patriótica – Pacto Histórico</p>		

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN CUARTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N°340 DE 2025 DE SENADO Y N°514 DE 2025 DE CÁMARA: “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CATATUMBO”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto, denominación y naturaleza. Créase la Universidad Nacional del Catatumbo como ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, con autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio propio, con capacidad de manejar y gestionar su presupuesto de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 2°. Domicilio. La sede principal de la Universidad Nacional del Catatumbo será en el municipio de El Tarra (Norte de Santander) y podrá establecer sedes o seccionales en cualquier lugar de Colombia, previa autorización que para el efecto se requiera, según la normatividad legal vigente, y participar en la fundación o formar parte de otras entidades públicas con el propósito de cumplir su misión.</p> <p>Artículo 3°. Misión y Visión. La Universidad Nacional del Catatumbo podrá definir en el marco de su autonomía universitaria la misión y visión que se pretenda conforme el enfoque territorial correspondiente y previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan para el efecto a través de sus estatutos y/o reglamentos.</p> <p>Artículo 4°. Objetivos. Adicional a los objetivos generales de las Instituciones de Educación Superior que se encuentran en el Capítulo II artículo 6 de la Ley 30 de 1992, la Universidad Nacional del Catatumbo, define los siguientes objetivos:</p> <p>a. Ofrecer educación superior para la vida y la construcción plena del ser humano y las comunidades, con bases científicas, de conocimientos y saberes, proyectada hacia el</p>	<p>fortalecimiento y construcción de un tejido social más equilibrado, democrático, autónomo, justo y en paz, con autonomía académica e investigativa.</p> <p>b. Fortalecer y promover la identidad Catatumbra reconociendo la diversidad del territorio y sus comunidades como eje del desarrollo regional, reconociendo el ser desde sus propios saberes y capacidades para transformar su vida y su entorno.</p> <p>c. Desarrollar y ofertar programas en los niveles académicos de pregrado y posgrado, así como oferta de educación continua y formación pertinente para el territorio y sus poblaciones.</p> <p>d. Propiciar el ingreso, la permanencia y la graduación a la educación superior de las comunidades, con énfasis en poblaciones de especial protección constitucional de la zona rural y urbana de la región del Catatumbo.</p> <p>e. Diseñar y acompañar estrategias de articulación entre la educación media y la superior, con calidad y pertinencia, con enfoque territorial y mediante modelos curriculares innovadores, diversos y críticos.</p> <p>f. Incorporar y desarrollar programas, estrategias y tecnologías que permitan fortalecer las funciones sustantivas de docencia, de investigación y de extensión y proyección social.</p> <p>g. Apoyar y contribuir de manera participativa y pluridiversa con el desarrollo económico, cultural, comunitario, multicultural, patrimonial, social, empresarial y ecológico de la región del Catatumbo y del país, integrando dichos sectores con la educación superior.</p> <p>h. Promover la formación pedagógica, académica, investigativa, científica, multilingüe, intercultural, comunitaria y en educación propia, del personal docente para garantizar la calidad educativa de la institución en las diferentes metodologías de formación.</p>
<p>i. Impulsar programas para el bienestar de la comunidad académica y su entorno, que favorezcan el desarrollo integral de los individuos y las comunidades con las que interactúa, así como la promoción de la conservación de los bienes naturales y ambientales de la región.</p> <p>j. Consolidar programas que se relacionen y articulen con ambientes locales y globales, donde la comunidad académica logre insertarse en estos escenarios, promoviendo la interacción nacional e internacional.</p> <p>k. Fomentar la integración con las Instituciones de la Región de Catatumbo, del País y del mundo, con el fin de fortalecer y racionalizar los recursos técnicos, tecnológicos, científicos, académicos, investigativos y de gestión.</p> <p>l. Divulgar de manera amplia sus logros académicos y progresos científicos, que aporten a la comunidad académica, a las comunidades, a la sociedad local y territorial.</p> <p>m. Promover la oferta de formación y de programas y proyectos institucionales que permitan el fortalecimiento productivo de la región de El Catatumbo, mediante una interacción privilegiada y recíproca entre el conocimiento académico y los saberes y necesidades de las comunidades catatumbesas.</p> <p>Artículo 5°. Órganos de dirección y gobierno. De acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General incorporado en el Estudio de Factibilidad para la creación de la Universidad Nacional del Catatumbo, la Institución contará al menos con los siguientes órganos de gobierno.</p> <p>a. Consejo Superior Universitario.</p> <p>b. Consejo Académico.</p> <p>c. Rectoría.</p> <p>d. Comité consultivo Bari.</p> <p>e. Comité Consultivo Comunitario.</p>	<p>Parágrafo. Los integrantes, las calidades, los requisitos y demás aspectos relacionados con la conformación de los órganos colegiados y los demás órganos de gobierno de la Universidad Nacional del Catatumbo serán los señalados en el Estatuto General incorporado en el Estudio de Factibilidad socioeconómica, que acompaña el acto de creación de la Universidad Nacional del Catatumbo.</p> <p>Artículo 6°. Ingresos y Patrimonio. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad Nacional del Catatumbo estarán constituidos por las partidas e ingresos definidos en la Ley 30 de 1992 o la que haga sus veces.</p> <p>I. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.</p> <p>II. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.</p> <p>III. Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.</p> <p>IV. Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.</p> <p>Parágrafo. La Institución destinará los bienes y recursos exclusivamente para el cumplimiento de su misión y de sus fines establecidos en la Constitución, la ley, los reglamentos internos y sus estatutos.</p> <p>Artículo 7°. Normativa Presupuestal. El presupuesto de la universidad deberá sujetarse, en el marco de su autonomía, a las normas que desarrolle en el marco de la Ley 30 de 1992, sus estatutos y los principios que establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.</p> <p>Artículo 8°. Estructura Presupuestal. La elaboración del presupuesto atenderá los principios de planeación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización e inembargabilidad y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.</p>

Parágrafo. El presupuesto de la universidad podrá estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Objetivos generales y específicos del Plan Estratégico de Desarrollo de la Institución y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.
- II. Descripción de cada programa.
- III. Determinación de la unidad responsable de cada programa.
- IV. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y concepto que los origine.
- V. Monto y distribución por el objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.

Artículo 9°. Ejecución Presupuestal. La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base del Acuerdo de aprobación de apropiaciones y gastos para la respectiva vigencia que, para tal efecto, expida el Consejo Superior. Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Superior, con sujeción a la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 10°. La creación de la Universidad del Catatumbo se realizará respetando la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme lo establecido en la Ley 1473 del 2011.

Artículo 11°. Vigencia y derogatorias de la ley. La presente rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senado de la República
Unión Patriótica – Pacto Histórico

CONTENIDO

Gaceta número 422 - miércoles, 6 de mayo de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 350 de 2026 Senado, 043 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para la protección, conservación, recuperación y repoblación del pez Bocachico y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 340 de 2025 de Senado y número 514 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo	7